



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 282 Ejemplares
76 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 29 de Enero de 2020

No. 18

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....	1090
Resoluciones.....	1092

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resolución PJ RSJ MEFCCA.....	1097
-------------------------------	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....	1097
--------------------	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso PAC 2020.....	1097
---------------------	------

MINISTERIO DE DEFENSA

PAC 2020.....	1098
---------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones.....	1098
-------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Departamental de Natación Juigalpa Chontales" (ASONACHI).....	1100
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Certificación.....	1106
--------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo.....	1119
------------------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Notificación de Adjudicación de Contrato.....	1123
---	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resoluciones.....	1126
-------------------	------

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Aviso PAC 2020.....	1127
---------------------	------

POLICÍA NACIONAL

Aviso PAC 2020.....	1128
---------------------	------

CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Aviso PAC 2020.....	1128
---------------------	------

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Aviso PAC 2020.....	1128
---------------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....	1128
-------------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios y Patentes de Invención.....	1131
--	------

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....	1161
--------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	1162
--------------	------

UNIVERSIDADES

Título Profesional.....	1164
-------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0168- M. 34739920 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 018-2020

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GREGORY IGNACIO ULLITH GOLLOPP**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **601-260979-0004S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 350-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de diciembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801839** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los quince días del mes de enero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1589** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GREGORY IGNACIO ULLITH GOLLOPP**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el quince de enero del año dos mil veinte y finalizará el catorce de enero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0196 - M. 34734833 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 219-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **HEYDDY MARÍA ESCOBARTÉLLEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-100988-0016M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 321-2014 emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC- 801794** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3148** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **HEYDDY MARIA ESCOBAR TÉLLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve**

y finalizará veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0209 – M. 34741033 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 222-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **LIBBY MARILUPE CALDERÓN PÉREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **481-280978-0001M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **356-2014** emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el tres de diciembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público, extendida por Seguros LAFISE No. **GCCP-582563-358-0** a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2067** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LIBBY MARILUPE CALDERÓN PÉREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve y finalizará tres de diciembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0207 – M. 34647935 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 009-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SONIA MARÍA ARRÓLIGAS ALGADO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-220670-0042U**, presentó a través de su Apoderado Especial, **ERICK JOHARSY GONZÁLEZ PAGUAGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-071189-0004X**, acreditado con testimonio de escritura pública número uno (1) del diez de enero del año dos mil veinte, ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **081-2007**, emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de marzo del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC-801822** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER** a los ocho días del mes de enero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta

Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1394 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SONIA MARÍA ARRÓLIGA SALGADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el trece de enero del año dos mil veinte y finalizará el doce de enero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0208 – M. 6912555 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 015-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO I

Que el Licenciado **ISAÍAS ANDRÉS VALERIO ARROLIGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-100866-0002K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 103-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de mayo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801836** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los catorce días del mes de enero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1806**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ISAÍAS ANDRÉS VALERIO ARROLIGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el quince de enero del año dos mil veinte y finalizará el catorce de enero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0210 – M. 34888031 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR PRIVADO GOCARE KIDS IN ACTION PRESCHOOL EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL PREESCOLAR.

N° 001 – 2020

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Granada, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley No. 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98”, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora **JEANNETT ANIELKA PEREZ STEVENS** con cédula de identidad **001-161279-0067Y** y de Nacionalidad Nicaragüense, quién representa la Entidad **GOCARE, INC.**, y Representante Legal del **PREESCOLAR PRIVADO GOCARE KIDS IN ACTION PRESCHOOL**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, el centro está ubicado: Colegio José de la Cruz Mena trescientos metros al sur, **Municipio de Granada, Departamento de Granada.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 001 - 2020 al PREESCOLAR PRIVADO GOCARE KIDS IN ACTION PRESCHOOL, autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial Preescolar, ubicado: Colegio José de la Cruz Mena trescientos metros al sur, **Municipio de Granada, Departamento de Granada.**

II

EL PREESCOLAR PRIVADO GOCARE KIDS IN ACTION PRESCHOOL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL PREESCOLAR PRIVADO GOCARE KIDS IN ACTION PRESCHOOL**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas,

calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL PREESCOLAR PRIVADO GOCARE KIDS IN ACTION PRESCHOOL, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR PRIVADO GOCARE KIDS IN ACTION PRESCHOOL**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR PRIVADO GOCARE KIDS IN ACTION PRESCHOOL**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Granada, a los 07 días del mes de Enero del año dos mil veinte. **(f) Cra. Danelia de los Ángeles Reyes Herrera, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada.**

Reg. 0211 - M. 34893274/34889177 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JEAN PIAGET EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR (1er GRADO).

N° 002 - 2020

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Granada, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de

la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora **KARLA JESSENIA MIRANDA PAVÓN** con cédula de identidad **201-180389-0005B** de con Nacionalidad Nicaragüense, como Representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JEAN PIAGET**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular (1er Grado)**, ubicado: Kilómetro 45.1 Carretera Granada - Masaya, una cuadra al sur y media cuadra al oeste Barrio Campo de Aterrizaje, **Municipio de Granada, Departamento de Granada**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular (1er Grado), cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 002 - 2020 al CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JEAN PIAGET, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular (1er Grado)**, ubicado: Km Kilómetro 45.1 Carretera Granada-Masaya una cuadra al sur y media cuadra al oeste Barrio Campo de Aterrizaje, **Municipio de Granada, Departamento de Granada**.

II

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JEAN PIAGET, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también,

entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JEAN PIAGET**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JEAN PIAGET, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JEAN PIAGET**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JEAN PIAGET**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Granada, a los 07 días del mes de Enero del año dos mil veinte. **(f) Cra. Danelia de los Ángeles Reyes Herrera, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada.**

Reg. 0212 – M. 34720346 – Valor C\$ 285.00

Resolución No. 003-2020

La Delegada del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de Masaya, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley No. 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98”, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que la Escuela Privada denominada “**Escuela Anexa San Juan Bosco**”, ubicada del Colegio Salesiano 400 mts al oeste, barrio Bombonaci, en el municipio de Masaya, del departamento de Masaya, con **Código de Establecimiento No. 14928 y Código de Centro No. 16745**; representada legalmente por el **Padre Fóster Antonio Cerda Granados/“Asociación Congregación Salesiana”**, identificado con cédula No. **043-080454-0000X**, funciona desde al año mil novecientos cuarenta y tres; atiende en la **modalidad de Primaria Regular** y cumple con los requisitos de infraestructura escolar, personal docente y administrativo y matrícula en la modalidad educativa brindada, beneficiando a la población de las comunidades aledañas, así como los requisitos técnico-pedagógicos establecidos por el Ministerio de Educación.

POR TANTO

La suscrita Delegada del Poder Ciudadano para la Educación del departamento de Masaya, con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales relacionadas y las facultades que confiere la Ley a esta autoridad.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento de la Escuela Privada denominada “**Escuela Anexa San Juan Bosco**”,

ubicada del Colegio Salesiano 400 mts al oeste, barrio Bombonaci en el municipio de Masaya, del departamento de Masaya, con Código de Establecimiento No. 14928 y Código de Centro No. 16745; representada legalmente por el **Padre Fóster Antonio Cerda Granados** y en Representación de la “**Asociación Congregación Salesiana**”, identificado con cédula No. **043-080454-0000X**, en la modalidad de **Primaria Regular**.

SEGUNDO: La Escuela Privada denominada “**Escuela Anexa San Juan Bosco**”, queda sujeta a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Ley General de Educación y demás disposiciones que regula el Manual para el Funcionamiento de los Centros Privados, así como la supervisión de este Ministerio y presentar en tiempo y forma toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Redimiendo Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondiente pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: La Escuela Privada denominada “**Escuela Anexa San Juan Bosco**”, se obliga a cumplir con del Decreto No 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, en el que se establece el uniforme escolar único para todos estudiantes de las instituciones educativas del país públicas y privadas.

CUARTO: En caso que la Escuela Privada denominada “**Escuela Anexa San Juan Bosco**”, deba dejar de impartir un nivel o modalidad deberá informarle a la comunidad educativa y notificar por escrito a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central con seis meses de anticipación. Si el cierre de la modalidad fuese definitivo, la **Escuela** deberá remitir la documentación y archivos electrónicos correspondientes a registro y control de calificaciones y diplomas a la Delegación Municipal; absteniéndose de librar nuevas certificaciones de notas o diplomas que correspondan al nivel o modalidad que ha dejado de impartir.

QUINTO: En el caso que la Escuela Privada denominada “**Escuela Anexa San Juan Bosco**”, autorizada decida cambiar de local, deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá informar a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central, en un plazo no mayor de tres días hábiles. La contravención a esta disposición causará el cierre del Centro.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Masaya, ocho de enero del año dos mil veinte. (f) **Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada Departamental de Masaya Ministerio de Educación.**

Reg. 0213 – M. 34859804 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO SAGRADA FAMILIA, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL Y SECUNDARIA REGULAR.
Nº 50- 2019

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto Nº 71-98, “Reglamento de la Ley Nº 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto Nº 71-98”, Reglamento de la Ley Nº 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley Nº 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora: **CLAUDINA SOSAAGUINAGA**, con cédula de identidad **001-281029-0000L**, como representante legal del **COLEGIO PRIVADO SAGRADA FAMILIA**, quien solicitó autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en las **modalidades de Educación Inicial (Preescolar) y Secundaria regular**, ubicado: Del nuevo CARNIC 600 metros al norte cuatro cuadras al oeste, **Municipio Managua, Departamento de Managua**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **modalidades de Educación Inicial (Preescolar) y Secundaria regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº50-2019 al COLEGIO PRIVADO SAGRADA FAMILIA, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación inicial (Preescolar) y Secundaria regular**, ubicado: Del nuevo CARNIC 600 metros al norte cuatro cuadras al oeste, **Municipio Managua, Departamento de Managua**.

II

EL COLEGIO PRIVADO SAGRADA FAMILIA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO SAGRADA FAMILIA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO PRIVADO SAGRADA FAMILIA, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO PRIVADO SAGRADA FAMILIA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO SAGRADA FAMILIA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de

quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.
CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 0214

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Río San Juan del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 019 se encuentra la **Resolución No. 004-2019 PJ RSJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2019 PJ RSJ MEFCCA**, Río San Juan tres de Diciembre del año dos mil diecinueve, las diez de la mañana, en fecha veintiocho de Octubre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA FUERZA DE AGUAS SARCAS, R.L (COPAFAS, R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Castillo, departamento de Río San Juan. Se constituye a las cuatro de la tarde del día trece de Febrero del año dos mil diecinueve. Se inicia con catorce (14) asociados, trece (13) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$14,000 (catorce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,500 (tres mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA FUERZA DE AGUAS SARCAS, R.L (COPAFAS, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Pablo Santiago Sandoval Zambrana**; Vicepresidente (a): **Mercedes Del Socorro Davila Rayo**; Secretario (a): **Carlos Manuel Mendoza Urbina**; Tesorero (a): **Jose Ines Diaz Espinoza**; Vocal: **Evenor Flores**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 0176- M. 34594183 - Valor C\$ 95.00

**Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES**

Certificación

La Suscrita Responsable de la Dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo del Departamento de Masaya, **CERTIFICA:** Que bajo el número **185** página **186** Tomo **III** del Libro de Inscripción de nueva Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Indiana Auxiliadora Rosales Obando**, Responsable de Asociaciones Sindicales, del Departamento de Masaya, Registro la Junta Directiva del "**SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DEL HOSPITAL SERMESA MASAYA SINTRA HOSPITAL SERMESA MASAYA *UNE-FNT**". Por haber llenado los requisitos legales establecidos Conforme Asamblea General realizada el once de (11) Junio del año dos mil diecinueve la cual quedo integrada por: **Secretaría General:** Ivette del Rosario Aragón Sánchez; **Secretaría de Finanzas:** Josefa del Carmen Espinoza Raudez; **Secretaria de Actas y Acuerdo:** Daniela Omara García Barry; **Secretaria de Asuntos Laborales:** Gema Carolina García González; **Secretaria de Organización:** María de los Ángeles González López; **Secretaria de Higiene y Seguridad Laboral:** María Auxiliadora Pavón Aguirre; **Secretario de Los Jóvenes:** Manuel Adalberto Sánchez Jara; **Secretaria de la Mujer:** Martha Carolina Villagra Raudez; **ASESORADOS POR:** UNE_FNT. **PERIODO DE DURACIÓN:** Del veintinueve (29) de Agosto del año dos mil diecinueve, al veintiocho (28) de Agosto del año dos mil veinte; - **Certifíquese.** -

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Masaya, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve. - **Lic. Indiana Auxiliadora Rosales Obando**, Responsable de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 0276 - M. 35188303 - Valor C\$ 95.00

**AVISO
PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE
CONTRATACIONES (PAC) AÑO 2020**

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley y arto.58 del reglamento de la Ley 737 de contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todas las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al periodo presupuestario del año 2020. Se encuentra publicado en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni en donde podrán conocer de las necesidades requeridas por esta entidad y que se ejecutaran a través de los procesos de contrataciones.

Managua 29 de enero del 2020. (f) **Wendy Karina Hurtado**, Responsable Interina Unidad Central de Adquisiciones MARENA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Reg. 0282 – M. 35186558 – Valor C\$ 95.00

Programa Anual de Contrataciones del Ministerio de Defensa:

De conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y los artículos 55 Y 58 de su Reglamento General, el Ministerio de Defensa (MIDEF), hace del conocimiento de todas las Personas Naturales y Jurídicas Proveedoras de bienes y servicios, inscrito en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, el programa Anual de Contrataciones del año dos mil Veinte, (PAC-2020).

(f) Lic. Nelson Alfredo Flores González, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de Defensa.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0280 – M. 1168137392 – Valor C\$ 870.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 67-2019 LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2019 “CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULO Y APT PARA INATEC CENTRAL Y CENTROS TECNOLÓGICOS”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 55-2019, emitida a los 29 días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 60-2019 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente

en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Pública N° 08-2019 “Contratación de Pólizas de Seguro de Vehículo y APT para INATEC Central y Centros Tecnológicos” contenidas en Acta N° 60-2019 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar Totalmente la Licitación Pública N° 08-2019 “Contratación de Pólizas de Seguro de Vehículo y APT para INATEC Central y Centros Tecnológicos” al oferente INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), hasta por la suma de USD 112,910.04 (Ciento Doce Mil Novecientos Diez Dólares con 04/100), por cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato: El oferente adjudicado deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución: **Garantía de Cumplimiento de contrato**, emitida por una Institución Financiera o Fianza, autorizada y supervisada por la Súper Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor equivalente al 10% del monto total del Contrato, misma que deberá tener una vigencia de Doce (12) meses adicional al plazo de entrega. El Oferente deberá presentar Garantía Bancaria y/o Fianza de Aseguradora, como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones

CUARTO: Suscripción del Contrato: La Lic. Rosa Matilde Somarriba Quiroz, en representación del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato 3 días hábiles posteriores, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 20/11/2019. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo

a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

QUINTO: La suscrita Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado Víctor Ignacio Briones Báez, Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que registrará esta contratación y se delega a la Licenciada Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones para firma de la respectiva Orden de Compra.

SEXTO: Plazo de Entrega: Las Pólizas serán entregadas 3 (Tres) días después del Inicio de la Vigencia del Contrato, la vigencia del contrato será de un año a partir del 25/02/2020, al 24/02/2021. La ejecución del contrato será coordinada con la Lic. Henry Saúl Hernández González, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: hhernandez@inatec.edu.ni, teléfono: 2265-0564/Ext. 7083, quien estará a cargo de la administración de las entregas de las pólizas.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; Se delega al Lic. Henry Saúl Hernández González; Responsable Oficina de Transporte de INATEC (hhernandez@inatec.edu.ni) teléfono: 2265-0564, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los servicios y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Realizar las gestiones de pago con el equipo administrativo.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Lic. Henry Saúl Hernández González (Miembro) Responsable Oficina de Transporte, experto en la materia, área requirente. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: El Trámite de pago estará a cargo Oficina de Transporte de INATEC, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 13 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve. (f) Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N° 69-2019
LICITACIÓN SELECTIVA N° 40-2019
“COMPRA DE UNIFORMES PARA TRABAJADORES
DE LA SEDE Y CENTROS TECNOLÓGICOS
CONFORME CONVENIO COLECTIVO”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 57-2019, emitida a los Cinco días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 62-2019 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N° 40-2019 “Compra de Uniformes para Trabajadores de la Sede y Centros Tecnológicos Conforme Convenio Colectivo” contenidas en Acta N° 62-2019 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar Parcialmente la Licitación Selectiva N° 40-2019 “Compra de Uniformes para Trabajadores de la

Sede y Centros Tecnológicos Conforme Convenio Colectivo” al oferente MÁS PUBLICIDAD, S.A, hasta por la suma de C\$ 2,378,355.25 (Dos Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Córdobas Con 25/100), Impuesto incluido, por cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. Ítem Adjudicados 1,2,3,4,5 y 7. Ítem desierto 6, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 y 48 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato: El oferente adjudicado deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución: **Garantía Bancaria de Cumplimiento de contrato**, emitida por una Institución Financiera, autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor equivalente al 5% del monto total del Contrato, misma que deberá tener una vigencia de uno (1) meses adicional al plazo de entrega. El Oferente deberá presentar Garantía Bancaria, como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones

CUARTO: Suscripción del Contrato: El Ing. Alejandro Cesar Ortega Telleria, en representación de MÁS PUBLICIDAD, S.A, una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato 3 días hábiles posteriores, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 13/01/2020. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

QUINTO: La suscrita Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado Víctor Ignacio Briones Báez, Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que registrará esta contratación y se delega a la Licenciada Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones para firma de la respectiva Orden de Compra.

SEXTO: Plazo de Entrega: El tiempo máximo para entregar los uniformes será de 60 días calendarios contados a partir de la firma de la orden de compra y/o contrato, no puede excederse del plazo final de la entrega, de hacer entrega parcial debe presentar cronograma de entrega sin exceder el tiempo ya citado.

Forma de Pago: El INATEC realizará el pago para la Contratación, el cual se efectuará en Moneda Nacional, (Córdoba) por cheque, de la siguiente manera:

- A. 50% del monto total a la firma del contrato, los proveedores deberán presentar garantía de anticipo.
- B. 50% Ultimo pago de la contra entrega de la totalidad de los uniformes a entera satisfactoria del adquirente.
- C. Presentación del 10% de la garantía del monto total del contrato y garantía del 100% por el adelanto, en base a la ley 737 y su reglamento.
- D. Fondos con presupuesto 2020.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; Se delega a la Lic. Blanca Rosa Cruz González; Directora de Recursos Humanos de INATEC (bcruz@inatec.edu.ni), Teléfono N° 2265-3471 Extensión; 7101, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los servicios y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo remitir a la unidad verificadora de pagos los soportes pertinentes para sus pagos mensuales.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Lic. Blanca Rosa Cruz González (Miembro) Directora de Recursos Humanos, experto en la materia, área requirente. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: La Unidad Verificadora de pagos dependencia de la Dirección Financiera estará a cargo del trámite de pago, de forma mensual, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 17 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve. (f) Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0231 – M. 34960951 – Valor C\$ 1,045.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación
Física

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES” (ASONACHI).**

ha solicitado ante esta Dirección, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos, la que ha sido inscrita en el Folio cuatrocientos cuarenta y ocho (448), **Columna de Reformas, Tomo: dos (II) del Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada por la Suscrita Directora en Resolución No. 003/2019 de Inscripción de Segunda Reforma Parcial de Estatutos del día de hoy dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar dicha publicación.-

Dada en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

**RESOLUCIÓN No. 003/2019
INSCRIPCIÓN DE SEGUNDA REFORMA PARCIAL
DE ESTATUTOS**

Vista la solicitud presentada en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), firmada por el señor Jacob Rodríguez Calero, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada "Asociación Departamental de Natación Juigalpa Chontales" (ASONACH), lo que acredita mediante Certificación Notarial de Acta número trece (13) de "Reunión Extraordinaria de Asamblea General", extendida bajo los Oficios Notariales del Licenciado Roger Antonio Martínez Alemán, en la ciudad de Managua, en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); en la cual solicita a este Registro la Inscripción de la Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO:** I Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES" (ASONACH), se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo doscientos veinticuatro (224), lo que rola en los Folios: cuatrocientos cuarenta y siete al cuatrocientos cuarenta y ocho (447-448), **Tomo: dos (II) del Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil quince (2015).- II Que dicha Entidad en Reunión Extraordinaria de Asamblea General, celebrada a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cinco (05) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su Libro de Actas y en Escritura Pública número diecinueve (19) "Reforma Parcial de Estatuto de la Asociación Departamental de Natación Juigalpa Chontales" celebrada en la ciudad de Managua, a las doce y diez minutos de la tarde del veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), bajo los Oficios Notariales del Licenciado Roger Antonio Martínez Alemán.- III Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES" (ASONACH), ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **PORTANTO:** La Suscrita Directora del Registro

Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma incorporada, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE:** ÚNICO: Autorícese y procédase a la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES" (ASONACH), la que integra y literalmente dice: +++TESTIMONIO+++ **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE (19).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES.** En la ciudad de Managua, a las doce y diez minutos de la tarde del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.- Ante mí: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día uno de febrero del año dos mil veinte.- Comparece el señor **JACOB RODRÍGUEZ CALERO**, mayor de edad, casado, profesor de Educación Física, con domicilio y residencia en el departamento de Chontales, de tránsito por esta ciudad Capital, quien se identifica con Cédula de Identidad número uno, dos, uno, guión, dos, ocho, cero, tres, seis, uno, guión, cero, cero, cero, letra D (121-280361-0000D).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES", conocida también como "ASONACH", lo que demuestra de conformidad a Certificación Notarial de Acta número trece (13) de Reunión Extraordinaria de Asamblea General, extendida bajo los oficios Notariales del suscrito Notario, a las doce del mediodía del día de hoy veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).- Habla el compareciente **JACOB RODRÍGUEZ CALERO**, en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (FACULTAD OTORGADA EN ASAMBLEA GENERAL):** Que en el Punto número cinco (5) tratado en la Reunión Extraordinaria de Asamblea General celebrada a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cinco (05) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), fue delegado para suscribir el presente Instrumento Público, según consta en la Certificación Notarial de Acta ya relacionada, por lo que comparece ante el suscrito Notario Público a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES, la que fue aprobada en la reunión antes señalada.- **SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES):** Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES realiza la siguiente REFORMA PARCIAL del ESTATUTO DE DICHA ASOCIACIÓN, debiéndose leer

el mismo de ahora en adelante de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES: CAPÍTULO I: Naturaleza, Fin general, Objetivos, Denominación, Domicilio y Duración:** Artículo 1º.- La Asociación es una Entidad Civil, sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su **Fin general** la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos, populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil. Sus **objetivos** serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación master, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. La Asociación se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley 522, Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, así como a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 2º.-** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES**, la que podrá denominarse también, "ASONACH" y que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará simplemente "La Asociación".- **Artículo 3º.-** Para todos los efectos legales, el **domicilio** de la Asociación será la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos y escuelas, de natación en todo el Departamento de Chontales.- La **duración** de la Asociación será por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II: Del Patrimonio y Recursos:** **Artículo 4º.-** La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Principios y Objetivos. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines

y objetivos de la Asociación. **Artículo 5º.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la reglamentación correspondiente. **Artículo 6º.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo 7º.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuentas anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO III: De los Miembros:** **Artículo 8º.-** La Asociación reconoce tres tipos de miembros, siendo éstos: **1) FUNDADORES**, son los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación; **2) ACTIVOS**, siendo éstos las personas naturales que posterior a la inscripción de la Asociación sean aceptados como miembros de la misma, nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Juigalpa y todo el Departamento de Chontales, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en dicho departamento. Para ser miembro de la Asociación deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes **requisitos**: a) Llenar solicitud escrita acompañada de fotocopia de la Partida de Nacimiento, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad; b) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y c) Someterse a lo establecido por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación. **3) HONORARIOS**, son aquellas personas que en forma relevante hayan apoyado a la Asociación impulsando la natación y demás deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 9º.-** La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que, de ser reprobadas, podrán apelarse ante la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 10º.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes **obligaciones**: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Cumplir con sus obligaciones en los cargos para los cuales sean nominados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y las disposiciones de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre ellos; f) Cumplir oportunamente en sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; g) Todas las demás obligaciones que emanen de los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.

Artículo 11°.- Son *derechos* de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los beneficios de la Asociación; c) a elegir y ser electos en los cargos directivos de la Asociación; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de ésta o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas.

Artículo 12°.- De las Sanciones: Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual.

Artículo 13°.- Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal; d) multa o reparación económica; y e) expulsión.

Artículo 14°.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el **Artículo 10°**; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado o sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA.

Artículo 15°.- La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General.

Artículo 16°.- Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros.

Artículo 17°.- Pérdida de la Calidad de Miembro: La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por muerte; y c) por expulsión debido a las siguientes causales: 1) por daños graves causados a los intereses de la Asociación. 2) por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata, tres (3) suspensiones continuas o alternas en sus derechos. 3) por ausentarse en más de dos ocasiones de forma continua o alterna sin justificación alguna a las sesiones que fuese convocado. La expulsión será acordada por la Asamblea General en sesión extraordinaria por dos tercios (2/3) de los miembros presentes. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo.

Artículo 18°.- En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución

de cuotas por ningún caso.

CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno y Administración:

Artículo 19°.- Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva.

Artículo 20°.- De la Asamblea General: El máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por todos los miembros de la Asociación que se encuentren solventes con la misma.- La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. La Asamblea General como máxima autoridad de la Asociación, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación.

Artículo 21°.- La Asamblea General tendrá dos tipos de Reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales y serán convocadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud del Presidente, la Junta Directiva o de por lo menos un cuarto de los miembros de la Asociación.

Artículo 22°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en las reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, siempre que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.

Artículo 23°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución y liquidación de la Asociación; c) De la adquisición de bienes muebles o inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de cuatro (04) años.

Artículo 24°.- Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo anterior, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados presentes y deberán otorgarse en Escritura Pública que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 25°.- Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no

previstos en el orden del día o temario de la citación, sin previa autorización de la Asamblea General. **Artículo 26°.-** El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados con derechos vigentes, y las decisiones, se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que los presentes estatutos se haya fijado una mayoría superior. Cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. Si no se reuniere el quórum establecido, se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que se encuentren presentes. **Artículo 27°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por convocatoria dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada a través de cualquier medio de comunicación por lo menos con quince (15) días de anticipación al de la celebración de la Asamblea.- La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. **Artículo 28°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de reuniones, el que será firmado por el Presidente y el Secretario; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 29°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 30°.- De la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la misma y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los que ejercerán por un período de CUATRO (04) AÑOS, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo decida.- **Artículo 31°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en reunión extraordinaria. **Artículo 32°.-** Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad, de notoria buena conducta, que estén en pleno uso de sus derechos y que sean propuestos por alguno de los asociados presentes en la sesión en que se celebre dicha elección. **Artículo 33°.-** No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster. **Artículo 34°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose electos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse o a través de plancha propuesta por cualquiera de los miembros. **Artículo 35°.-** Son

atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los presentes estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la Asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. **Artículo 36°.-** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. **Artículo 37°.-** De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 38°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. **Artículo 39°.- Del Presidente:** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; b) presidir las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **Artículo 40°.- Del Vicepresidente:** El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne; b) Subrogar al Presidente en caso

de ausencia o impedimento transitorio y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes; c) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 41°.- Del Secretario:** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar el Libro de Actas y de Asociados, b) despachar las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; c) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; d) recibir y despachar la correspondencia en general y autorizar con su firma la documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente; e) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones administrativas de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; f) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y g) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente. **Artículo 42°.- Del Tesorero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; e) presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas el informe financiero anual; f) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 43°.- Del Vocal:** Son atribuciones y deberes del Vocal: a) representar a la Asociación en los actos o actividades en las que se asignado; b) subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda; c) las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 44°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General su función será cubierta temporalmente por un miembro que la Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva podrá ser llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación.- **CAPÍTULO V: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc:** **Artículo 45°.-** La Junta Directiva para un mejor desempeño de los objetivos de la Asociación podrá nombrar las Comisiones que sean necesarias, el cual sus funciones estarán establecidas en la reglamentación que deberá ser elaborada por la misma Comisión y aprobada por la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI: Solución de Controversias mediante Mediación y**

Arbitraje: **Artículo 46°.-** Toda desavenencia o conflicto que surja entre los miembros de la Asociación o terceros, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta conforme las disposiciones establecidas en la Ley 540, "Ley de Mediación y Arbitraje". **CAPÍTULO VII: De la Disolución y Liquidación de la Asociación:** **Artículo 47°.-** Son causales de disolución de la Asociación: 1) La cancelación de su Personalidad Jurídica por las disposiciones establecidas en la Ley de la materia; 2) Por haberse extinguido el fin y los objetivos para el cual fue constituida y 3) por voluntad de sus miembros. La disolución de la Asociación será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores, el cual procederán a la liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Una vez concluido el proceso de liquidación, los liquidadores presentarán un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **CAPÍTULO VIII: De la Reforma de los Estatutos:** **Artículo 48°.-** La Junta Directiva, el Presidente o la mitad más uno de los miembros de la Asociación, podrán proponer Reforma de los presentes Estatutos, debiendo dicha propuesta enviarse a todos los miembros para que emitan criterio, todo dentro del plazo de quince (15) días antes de la celebración de la reunión de la Asamblea General que se convoque para la aprobación de dicha Reforma. **Artículo 49°.-** La Reforma deberá ser aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea General por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes. - **CAPÍTULO IX: De las Disposiciones Finales:** **Artículo 50°.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- **Hasta aquí el Estatuto.**- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible JACOB RODRÍGUEZ CALERO.- (f) Ilegible RÓGER ANTONIO

MARTÍNEZ ALEMÁN (Notario).- PASÓ ANTE MÍ: Del Reverso del folio número veintitrés (23) al Reverso del folio número veintiocho (28) con Serie "H" número: 0613201, y Series "P" números: del 7116759 al 7116762, de mi **PROTOCOLO NÚMERO QUINCE (15)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES"**, señor **Jacob Rodríguez Calero**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de seis (6) folios útiles de papel de ley con Series "H" números 1285704, 1285705, 1285706, 1285707, 1285708, y 1285709, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las una y cuarenta minutos de la tarde del veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.- **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-**

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 0178 – M. 34683548 – Valor C\$ 1,905.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA Ente Regulador

CERTIFICACION:

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, **OLGA MARINA LOPEZ PASTRANA**, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con carné de la CSJ No. 13420, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el once de octubre del año dos mil veinticuatro. **CERTIFICA**, que en el **Libro de Resoluciones Administrativas**, que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a partir del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: **"RESOLUCION No. INE-CD-13-12-2019.** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). **CONSIDERANDO:** I Que en el artículo 115 de la Ley No. 272, de la "Ley de la Industria Eléctrica", en la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética" y sus reformas; así como lo contenido en la Ley No. 971 "Ley de Reformas a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No. 720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160, "Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas"; en la Ley No. 839, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley No. 641, "Código Penal", se establece la obligación de actualización del Pliego Tarifario, de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin. II Que el INE mediante **Resolución No. INE-CD-11-12-2019** procedió a la aprobación del nuevo Costo Medio de Transmisión a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2020 según lo

establece la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Transporte. III Que el INE mediante **Resolución No. INE-CD-12-12-2019** procedió a la aprobación al ajuste del **Valor Agregado de Distribución (VAD)** debido a la inflación según lo establece la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Tarifas. IV Que al mes de Septiembre 2019 existen desvíos tarifarios que deben ser compensados a DISNORTE y DISSUR y que alcanzan el monto total de U\$ 27,037,162.19 (Veintisiete Millones Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Dólares con 19/100) y se detallan a continuación:

DESVIO TARIFARIO A SEPTIEMBRE 2019	Monto (U\$)
Déficit de Alumbrado Público Julio 2016 - Septiembre 2019	25,019,755.75
Desvio del Precio Medio de Venta Julio 2018 - Septiembre 2019	5,982,840.81
Desvíos por VAD período Enero - Diciembre 2018	4,884,728.57
Suma pendiente de pago a Distribuidoras	35,887,325.13
Desvíos por VAD período Enero 2018 - Mayo 2017	(7,651,448.30)
Saldo Desvio Unitario RESOLUCION INE-CD-02-06-2015	(44,874.93)
Saldo Desvio Unitario RESOLUCION INE-CD-05-12-2015	(939,503.98)
Saldo Desvio Unitario RESOLUCION INE-CD-04-07-2016	(14,335.74)
Suma pendiente de pago a la Tarifa	(8,650,162.95)
SALDO FINAL A FAVOR DE LAS DISTRIBUIDORAS	27,037,162.19

V Que el INE al analizar el comportamiento de los precios internacionales del combustible que se utiliza para la generación de energía eléctrica y las demás variables que conforman la tarifa de energía eléctrica, contenidos en las Leyes, Normativas y Reglamentos del sector; con el fin de garantizar el suministro continuo de energía eléctrica a la población y la aplicación correcta de los costos que componen la tarifa de energía eléctrica, considera adecuado establecer un precio de Compra Mayorista en Media Tensión de **154.0886U\$S/MWh**, el cual incluye el Costo de Medio de Transmisión. Este precio será revisado mensualmente para realizar los ajustes correspondientes. VI Que en el Artículo 4 de la ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal f), reformado por la Ley No. 839, se establece en 1.14 el Factor de Expansión de Pérdidas reconocida en tarifas (FEP). VII Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) continuará subsidiando a la totalidad de los clientes residenciales de las empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), que consumen hasta **150 kWh/mes. POR TANTO** En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado **Digesto Jurídico del Sector Energético**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado **Digesto Jurídico del Sector Energético**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado **Digesto Jurídico del Sector Energético**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012; en la Ley No. 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554 Ley de Estabilidad Energética y de reformas a la Ley No. 661, "Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de

Energía Eléctrica” y a la Ley No. 641, “Código Penal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 19 de junio de 2013; en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 26 de marzo del 2015; en la Ley No. 911, Ley de Reformas a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No. 898 Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del 22 de septiembre de 2015; reformado en la Ley No. 943, Ley de reforma a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 20 de Diciembre de 2016; y en la Ley No. 971, Ley de Reformas a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No. 720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 35 del 19 de febrero del 2018; el Consejo de Dirección del INE. **RESUELVE PRIMERO:** Ordenar a las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), aplicar a partir del uno de enero del año dos mil veinte un pliego tarifario con el mismo Precio Promedio de Venta al Consumidor Final del mes de diciembre del año dos mil diecinueve de 240.4791 USD/MWh, precio que permanece sin variación alguna. **SEGUNDO:** La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario para Enero del 2020, será la siguiente: - Precio de Compra Mayorista en Media Tensión de 154.0886US\$/MWh el cual incluye el Costo Medio de Transmisión. - El Factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en 1.14 según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de Enero 2020, produce un precio de energía en barras de baja tensión de 175.6610US\$/MWh. - El Valor Agregado de Distribución (VAD) es de 56.0500 US\$/MWh, en aplicación a la Resolución N° INE-CD-12-12-2019. - Se incorpora un Valor Unitario de 8.7681 US\$/MWh que compensa el desvío tarifario acumulado a Septiembre 2019. **TERCERO:** Forma parte integrante de la presente Resolución, el Anexo “**PLIEGO TARIFARIO**” para la facturación a los clientes a partir del uno de Enero del 2020. **CUARTO:** Con el fin de garantizar a la población el subsidio que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) otorga a los consumidores con consumos iguales o menores de 150 kWh/mes (5 kWh/día), forma parte integrante de la presente Resolución, el Anexo “**TARIFA SOCIAL**” para la facturación de los clientes domiciliarios pertenecientes a este rango de consumo. La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación sin menos cabo de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, en **Sesión Ordinaria No 49-12-2019JC** del Consejo de Dirección del INE, del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. **Notifíquese.- CONSEJO DE DIRECCIÓN.- (f).- José Antonio Castañeda Méndez.** (Ilegible).- Presidente hay un sello redondo con la leyenda Presidente-Instituto Nicaragüense de Energía-Consejo de Dirección INE.- (f).- **José Manuel Obando Solano.** (Ilegible).- Miembro.- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado.** (Ilegible).- Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- Ante mí: **Octavio Ramón Toledo Incer.** (Ilegible).- Secretario Ejecutivo, hay un sello redondo con la leyenda Secretaría Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía-Managua, Nic.” Se extiende la presente **CERTIFICACION** en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **(F) OLGA MARINA LOPEZ PASTRANA,** Abogado y Notario Público CSJ No. 13420.

**ANEXO
“PLIEGO TARIFARIO”
ENERO 2020**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2020

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	3.2400	
			Siguientes 25 kWh	6.9799	
			Siguientes 50 kWh	7.3103	
			Siguientes 50 kWh	9.6614	
			Siguientes 350 kWh	9.1113	
			Siguientes 500 kWh	14.4716	
			Adicionales a 1000 kWh	16.4882	

GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	TARIFA MONOMIA 0-150 kWh	6.0692	
			> 150 kWh	9.4732	
		T-1A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	6.8670	818.2410
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.).	T-2	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	7.1011	846.4454
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc).	T-3	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	8.2738	
		T-3A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.8359	777.3202
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	6.4344	767.0061
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	6.6439	731.8291
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	7.2655	
		T-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.3340	619.6819
		T-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta	6.9760	
			Invierno Punta	6.7493	
			Verano Fuera de Punta	5.1621	
			Invierno Fuera de Punta	5.0834	
			Verano Punta	-	1,173.0338
			Invierno Punta	-	732.6638
			Verano Fuera de Punta	-	0.0000
			Invierno Fuera de Punta	-	0.0000

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2020
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	7.1076	

BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	7.5729	
		T-7A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.1665	1,143.5888
		T-7B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	8.8008 8.5208 5.7683 5.5705	1,043.7414 651.9149 0.0000 0.0000
ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	T-8	Todos los kWh	11.0832	
IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	T-9	Todos los kWh	6.9772	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T1-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	8.2738	
		T-1 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.8359	777.3202
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	6.5051	775.4348
INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T3-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	8.2738	
		T-3 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.8359	777.3202
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	6.4344	767.0061
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	6.6439	731.8291

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2020
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)

BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	7.1076	
		TB-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.2180	
			kW de Demanda Máxima		606.2105
		TB-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.8243	
			Invierno Punta	6.6025	
			Verano Fuera de Punta	5.0499	
			Invierno Fuera de Punta	4.9729	
			Verano Punta		1,147.5330
			Invierno Punta		716.7363
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2020
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	T-2D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	6.9382	
			kW de Demanda Máxima		1,019.3832
		T-2E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	11.2937	
			Invierno Punta	10.9338	
			Verano Fuera de Punta	7.8043	
			Invierno Fuera de Punta	7.5425	
			Verano Punta		1,135.0534
			Invierno Punta		708.8588
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.7388	
			kW de Demanda Máxima		653.3713
		T-4E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	8.4142	
			Invierno Punta	8.1396	
			Verano Fuera de Punta	5.5933	
			Invierno Fuera de Punta	5.4075	
			Verano Punta		845.3854
			Invierno Punta		527.9627
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.8873	
		T-5E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	8.7026	
			Invierno Punta	8.4189	
			Verano Fuera de Punta	5.7502	
			Invierno Fuera de Punta	5.5616	
			Verano Punta		881.0549
			Invierno Punta		550.2311
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	TPC	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	4.0707	

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2020
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	7.0204	
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.3207	
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.5315	
			Invierno Punta	6.3255	
			Verano Fuera de Punta	5.2352	
			Invierno Fuera de Punta	5.1496	
			Verano Punta		774.6851
			Invierno Punta		483.8553
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7C	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.7406	
		T-7D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.2570	
		T-7E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	7.9274	
			Invierno Punta	7.6718	
			Verano Fuera de Punta	5.1916	
			Invierno Fuera de Punta	5.0182	
			Verano Punta		802.4239
			Invierno Punta		501.1259
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.8019	
			kW de Demanda Máxima		660.5512
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Verano Punta	8.5067	
			Invierno Punta	8.2291	
			Verano Fuera de Punta	5.6548	
			Invierno Fuera de Punta	5.4669	
			Verano Punta		854.6753
			Invierno Punta		533.7645
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.7388	
			kW de Demanda Máxima		653.3713
		T-4 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Verano Punta	8.4142	
			Invierno Punta	8.1396	
			Verano Fuera de Punta	5.5933	
			Invierno Fuera de Punta	5.4075	
			Verano Punta		845.3854
			Invierno Punta		527.9627
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.8873	
			kW de Demanda Máxima		680.3054
		T-5 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Verano Punta	8.7026	
			Invierno Punta	8.4189	
			Verano Fuera de Punta	5.7502	
			Invierno Fuera de Punta	5.5616	
			Verano Punta		881.0549
			Invierno Punta		550.2311
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2020
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)

BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.8678	
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.2051	715.6136
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta	6.3895	
			Invierno Punta	6.1880	
			Verano Fuera de Punta	5.1214	
			Invierno Fuera de Punta	5.0376	
			Verano Punta		757.8441
			Invierno Punta		473.3367
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2020
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (C\$/mes)	ENERGIA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo	302.4760		
			Cargo por Demanda de potencia			153.6813
			Cargo Variable por Energía- Horas Punta		0.6102	
			Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta		0.5478	

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1º de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1º de Junio al 30 de Noviembre.

El período de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR
CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2020
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	34.6560
26-50 kWh	34.6560
51-100 kWh	34.6560
101-150 kWh	34.6560
151-500 kWh	100.9735
501-1000 kWh	187.8114
MAS DE 1000 kWh	403.8941
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	34.6560
> 150 kWh	164.9173
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	98.7539
> 140 kWh	164.9173

GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	164.9173
> 140 kWh	164.9173
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	2,370.0942
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	98.7539
> 140 kWh	164.9173
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	2,370.0942
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	3,950.1571
BOMBEO	
0-4000 kWh	1,027.0398
> 4000 kWh	1,027.0398
IGLESIAS	60.5851
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	277.8739

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR AL MUNICIPIO DE MANAGUA
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2020

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	CS/Cliente-mes
RESIDENCIAL	0-25	16.9419
	26-50	21.7396
	51-100	26.5706
	101-150	99.5989
	151-500	99.5989
	501-1000	259.4538
	> de 1000	374.7703
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4864
	151-500	134.7399
	> 500	134.7399
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	32.7586
	> de 140	134.7399
GENERAL MAYOR	0-2500	1,240.3229
	> de 2500	12,402.9629
INDUSTRIA MENOR	0-140	32.7586
	141-500	140.8618
	> 500	140.8618
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	391.2823
	> de 2240	816.5471
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	17,364.1880
	> de 61750	19,844.7671
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	122.7615
	> de 4000	340.2248

IGLESIAS	0-25	21.9714
	26-50	28.2254
	51-100	34.4792
	101-500	129.3131
	501-1000	336.8501
	> de 1000	486.5465
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	32.7586
	>140	134.7399
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	1,240.3229
	>2500	12,402.9629
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	32.7586
	>140	140.8618
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	391.2823
	>2240	816.5471
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	17,364.1880
	>61750	19,844.7671

Estos cargos estan sujetos a indexacion mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de Estados Unidos de America

* La unidad utilizada es C\$/Cliente-mes

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2020

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.5459
	26-50	0.5459
	51-100	0.5459
	101-150	0.5459
	151-500	0.5459
	501-1000	0.5459
	> de 1000	0.5459
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4864
	>150	0.5459
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.5459
	>140	0.5459
GENERAL MAYOR	0-2500	0.5459
	>2500	0.5459
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.5459
	>140	0.5459
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.5459
	>2240	0.5459
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.5459
	>61750	0.5459
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.5459
	26-50	0.5459
	51-100	0.5459
	101-500	0.5459
	501-1000	0.5459
	> de 1000	0.5459

Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	■	0.5459
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	■	0.5459
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	■	0.5459
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	■	0.5459
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	■	0.5459

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/kWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS
POR DISNORTE Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO,
SOMOTILLO, SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO 2020

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.8966
	26-50	0.8966
	51-100	0.8966
	101-150	0.8966
	151-500	0.8966
	501-1000	0.8966
	> de 1000	0.8966
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4864
	>150	0.8966
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.8966
	>140	0.8966
GENERAL MAYOR	0-2500	0.8966
	>2500	0.8966
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.8966
	>140	0.8966
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.8966
	>2240	0.8966
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.8966
	>61750	0.8966
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.8966
	26-50	0.8966
	51-100	0.8966
	101-500	0.8966
	501-1000	0.8966
	> de 1000	0.8966
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	■	0.8966
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	■	0.8966
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	■	0.8966
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	■	0.8966
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	■	0.8966

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 22,500 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/kWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO 2020

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.4632
	26-50	0.4632
	51-100	0.4632
	101-150	0.4632
	151-500	0.5047
	501-1000	0.5462
	> de 1000	0.5462
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4864
	151-500	0.7954
	>500	0.7954
GENERAL MENOR BINOMIAL TI-A	0-140	0.6708
	>140	0.7954
GENERAL MAYOR	0-2500	0.7954
	>2500	0.7954
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIAL	0-140	0.6708
	141-500	0.7954
	>500	0.7954
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.6708
	>2240	0.7954
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.6708
	>61750	0.7954
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO		0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.4632
	26-50	0.4632
	51-100	0.4632
	101-500	0.5462
	501-1000	0.5462
	> de 1000	0.5462
Apoyo a la Industria Turística - TI-H, T-I AH	0-140	0.6708
	>140	0.7954
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.7954
	>2500	0.7954
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.6708
	>140	0.7954
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.6708
	>2240	0.7954
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.6708
	>61750	0.7954

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/kWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR
TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO 2020

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
TASA DE RECONEXION/REUBICACION/REACTIVACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	227.0724
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	237.3790

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
CALIBRACIÓN DE MEDIDOR (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	321.6720
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	331.9786

1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	254.2113	2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	331.9786
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	237.3790	3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	551.5849
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	254.2113	3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	551.5849
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	456.9853	3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	551.5849
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	955.6003	3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	551.5849
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	456.9853	3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	551.5849
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	955.6003	3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	551.5849
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	456.9853	3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	551.5849
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	955.6003	3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	551.5849
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	456.9853	3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	984.2143
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	955.6003	3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	984.2143
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	889.615	3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	984.2143
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	889.6147	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL			
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	889.6147	1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	106.6729
GASTOS DE DESCONEXIÓN (A solicitud del cliente)				1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	106.6729
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	1	5	201.4932	2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	106.6729
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	1	35	201.4932	3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	106.6729
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	1	35	201.4932	3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	106.6729
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	1	65	201.4932	3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	106.6729
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	430.6423	3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	106.6729
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	1	65	201.4932	3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	106.6729
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	430.6423	3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	106.6729
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	201.4932	3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	106.6729
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	430.6423	GASTOS DE NORMALIZACION			
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	201.4932	1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,966.1632
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	430.6423	1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,966.1632
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	790.1694	2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,966.1632
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	790.1694	3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,966.1632
3 Fases 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	790.1694	3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,966.1632
CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS				3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,966.1632
POSTECILLO ELEVADOR				3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,966.1632
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,211.4095	3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,966.1632
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,211.4095	3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,966.1632
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,211.4095	3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,966.1632
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,211.4095				
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,211.4095				
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,211.4095				
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,211.4095				
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,211.4095				
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,211.4095				
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,211.4095				
POSTE PARA ACOMETIDA							
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	2,777.1645				
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	2,777.1645				
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	2,777.1645				
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	2,777.1645				
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	2,777.1645				
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2,777.1645				
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	1	254	2,777.1645				
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	2,777.1645				
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	2,777.1645				
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	2,777.1645				

**ANEXO
"TARIFA SOCIAL"
ENERO 2020**

**CARGO SOCIAL SUBSIDIADO
A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2020
AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR
CONSUMO DE ENERGIA HASTA 150 kWh MENSUALES (5 kWh/DIA)
CARGOS POR ENERGIA**

CS/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	1.5288
Siguientes 25 kWh	3.2934
Siguientes 50 kWh	3.4493
Siguientes 25 kWh	6.2799
Siguientes 25 kWh	7.2461

**CARGO FIJO POR COMERCIALIZACION
(CS/CLIENTE-MES)**

Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	24.4898
Siguientes 25 kWh	24.4898
Siguientes 50 kWh	24.4898
Siguientes 25 kWh	29.4576
Siguientes 25 kWh	31.1904

**CARGO DE ALUMBRADO PUBLICO
Municipio de Managua**

CS/cliente-mes	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	13.3900
Siguientes 25 kWh	17.1819
Siguientes 50 kWh	21.0001
Siguientes 25 kWh	89.6390
Siguientes 25 kWh	99.5989

Municipios de Chinandega, El Viejo, Somotillo y Santa Teresa

CS/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.4444
Siguientes 25 kWh	0.4444
Siguientes 50 kWh	0.4444
Siguientes 25 kWh	0.4913
Siguientes 25 kWh	0.5459

**Todos los Municipios excepto Managua, Chinandega, El Viejo, Somotillo,
Santa Teresa y San Juan del Sur.**

CS/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.4711
Siguientes 25 kWh	0.4711
Siguientes 50 kWh	0.4711
Siguientes 25 kWh	0.8070
Siguientes 25 kWh	0.8966

Municipio de San Juan del Sur

CS/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.4632
Siguientes 25 kWh	0.4632
Siguientes 50 kWh	0.4632
Siguientes 25 kWh	0.4169
Siguientes 25 kWh	0.4632

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 0179 – M. 34698001 – Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

RNPA-CA-093

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-021-2019

CONSIDERANDO

I

El señor Tomás Humberto Villega Palma, actuando en su carácter personal, camaronicultor, casado, mayor de edad, del domicilio de El Viejo, Departamento de Chinandega, identificado con cédula de identidad ciudadana No. 086-291261-0001G. Presentó ante INPESCA en fecha veinticinco de febrero del año dos mil tres, solicitud para que se le autorice **CESION DE DERECHOS DE CONCESION**, para Granja Camaronera en terreno salitroso, otorgada originalmente a la Cooperativa Teodoro Kint, bajo Contrato de Concesión para Granja Camaronera, en fecha siete de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, con una área de 35.50 (treinta y cinco con cincuenta centésimas de hectáreas), ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Así mismo solicita en el mismo escrito que se le autorice **RENOVACION DE CONCESION** de la granja camaronera referida anteriormente. Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del Delta del Estero Real y Estero Padre Ramos, de fecha 21 de abril del año 2015. El señor Tomás Humberto Villega Palma da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha trece de febrero del año dos mil uno, Anotado con el Número: 62.530, Página: 80; Tomo: 68; del Libro Diario e Inscrito con el Número: 88; Asiento 1º; Folio: 126/135; Tomo: 4, Sección de Derechos Reales del Libro Especial de Inscripción de Concesiones del Libro del Registro

Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-20/31052019, REF: DTCH-136-31052019, de fecha 31 de mayo del año 2019, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, al señor **TOMAS HUMBERTO VILLEGA**, del lote conocido como Granja Camaronera EL TINTAL, con un área de 43.40 hectáreas, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha dieciséis de octubre del año 2019, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **45.24 (CUARENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTESIMAS DE HECTÁREAS)** para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VI

Que habiendo el interesado presentado Escritura Pública número seiscientos setenta y seis (676), Cesión de Derechos de Concesión, de fecha veintisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de la licenciada Águeda Gloria Rodríguez Zuniga, por medio de la cual el señor Julio César Trejos Bonilla, socio fundador de la Cooperativa Teodoro Kint, R.L., cede y traspasa parcialmente al señor Tomás Humberto Villega Palma, otorgada originalmente bajo Contrato de Concesión para Granja Camaronera, por un área parcial de 21.00 hectáreas, por la cantidad de tres mil quinientos dólares netos (US\$3,500.00), finalmente mediante Escritura Pública número ciento sesenta y cuatro (164), Convenio, de fecha doce de abril del año dos mil, ante los oficios notariales de la licenciada Águeda Gloria Rodríguez Zuniga, en la que el señor Julio Efraín Montano Sanabria, en nombre y representación de la Cooperativa Teodoro Kint, R.L., cede y traspasa la cantidad de 14.50 hectáreas al señor Tomas Humberto Villega Palma, otorgada originalmente bajo Contrato de Concesión para Granja Camaronera. En la Escritura No. 676, cesión de derechos de concesión en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento

de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei* / *Stylostris*, bajo sistema semi-intensivo, al señor **TOMAS HUMBERTO VILLEGA PALMA**, en un área total de **45.24 (CUARENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTESIMAS DE HECTÁREAS)**, ubicadas en el Municipio de EL Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	450687	1414896
2	450746	1414960
3	450748	1414986
4	450760	1414993
5	450773	1415008
6	450793	1415028
7	450814	1415043
8	450830	1415053
9	450849	1415061
10	450867	1415066
11	450883	1415060
12	450890	1415049
13	450900	1415031
14	450910	1415012
15	450916	1414994
16	450920	1414976
17	450944	1414964
18	450973	1414953
19	451004	1414946
20	451031	1414942
21	451073	1414940

22	451098	1414935
23	451133	1414937
24	451151	1414925
25	451166	1414909
26	451183	1414899
27	451209	1414898
28	451243	1414897
29	451257	1414903
30	451272	1414919
31	451284	1414932
32	451292	1414940
33	451311	1414949
34	451323	1414952
35	451341	1414956
36	451362	1414960
37	451397	1414967
38	451402	1414957
39	451404	1414946
40	451421	1414929
41	451437	1414919
42	451453	1414909
43	451471	1414901
44	451487	1414906
45	451531	1414951
46	451550	1414954
47	451575	1414936
48	451593	1414924
49	451618	1414924
50	451647	1414939
51	451663	1414945
52	451711	1414931
53	451724	1414926
54	451727	1414918
55	451729	1414904
56	451735	1414894
57	451739	1414880
58	451708	1414852
59	451657	1414817
60	451646	1414802
61	451643	1414790

62	451657	1414716
63	451702	1414657
64	451699	1414641
65	451684	1414632
66	451653	1414609
67	451589	1414575
68	451507	1414548
69	451479	1414530
70	451461	1414507
71	451447	1414503
72	451357	1414610
73	451325	1414687
74	451294	1414714
75	451251	1414731
76	451192	1414734
77	451148	1414758
78	451119	1414755
79	451106	1414780
80	451104	1414799
81	451082	1414803
82	451059	1414798
83	451064	1414783
84	451065	1414760
85	451057	1414747
86	451040	1414741
87	451038	1414721
88	451051	1414701
89	451053	1414691
90	451051	1414660
91	451046	1414647
92	451046	1414620
93	451044	1414605
94	451027	1414587
95	451017	1414565
96	451020	1414540
97	451037	1414521
98	451018	1414416
99	450974	1414361
100	450954	1414346
101	450933	1414345

102	450920	1414341
103	450903	1414339
104	450867	1414353
105	450831	1414366
106	450822	1414383
107	450820	1414403
108	450810	1414412
109	450759	1414413
110	450732	1414439
111	450720	1414462
112	450706	1414479
113	450688	1414463
114	450671	1414465
115	450513	1414542
116	450504	1414565
117	450496	1414670
118	450485	1414725
119	450488	1414743
120	450508	1414763
121	450546	1414780
122	450586	1414822
123	450644	1414874

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-20/31052019, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, emitida por la Delegación Departamental de MARENA de Chinandega, aprobó Autorización Ambiental al señor TOMAS HUMBERTO VILLEGA, del lote conocido como Granja Camaronera El Tintal, con un área de 43.40 hectáreas, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, según el Arto 275, numeral 5), publicada en La Gaceta No. 41 del veintiocho de febrero del año 2019.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece **un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.**

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero La Virgen, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero La Virgen.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente **CESION Y RENOVACION DE DERECHOS DE CONCESION** es de **DIEZ AÑOS**, contados a partir de la concesión originalmente otorgada mediante Contrato de Concesión para Granja Camaronera a la Cooperativa Teodoro Kint, R.L., la cual inicia su validez a partir del día **seis de septiembre del año dos mil quince** y finaliza la referida vigencia el **cinco de septiembre del año dos mil veinticinco.**

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura que lleva la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA). Dicha Certificación se extenderá como

Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA), del Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- (f) **EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN:** 13 de noviembre de 2019, Ing. Edward Jackson Abella Director Ejecutivo INPESCA. Yo, Tomás Humberto Villega Palma, camaronicultor del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega doy por aceptado el acuerdo ejecutivo No. CONCESION-PA-021-2049, para granja camaronesa por la cantidad de 45.24 has. Por lo tanto, estamos aceptando las políticas orientadas por ustedes en el desarrollo y comercialización del producto obtenido anualmente. Así mismo adjunto a la presente comunicación los timbre fiscales en concepto de cancelación de impuesto por la suma de C\$14,000.00. Sin más a que referirme, me es grato saludarle, Fraternalmente. Tomás Humberto Villega Palma. Ced#086-291261-0001G. Cel#88182691. Fin de la Inserción: **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.**

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 0281 – M. 8597982 – Valor C\$ 285.00

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Institución:	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)
Tipo de Adquisición:	Bienes y Servicios Conexos
Sector:	Energía
País del Proyecto:	Nicaragua
Nombre del Proyecto:	Programa Ampliación y Refuerzos en el Sistema de Transmisión de Electricidad de Nicaragua
Préstamo:	No. 3611/BL-NI
Contrato:	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
Descripción:	Licitación Pública Internacional No. LPI-002-2019-RN-ENATREL “Compensación Inductiva (Reactores) en las Subestaciones Rosita y Bilwi”

Durante el proceso de licitación para el Suministro y Servicios Conexos indicada en la parte superior, bajo el método de **Licitación Pública Internacional** las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios presentados en el acto de Recepción y Apertura de ofertas así como los precios evaluados de cada uno de los oferentes y su posición final se presentan a continuación:

Lote Único. “Compensación Inductiva (Reactores) en las Subestaciones Rosita y Bilwi”

Oferentes Evaluados:

Nombre y nacionalidad del oferente:	GORA S.A Nicaragua
Precio oferta a la apertura:	US \$3,346,425.15
Precio oferta evaluado:	US \$3,346,425.15
Posición final:	Primer (01) lugar
Nombre y nacionalidad del oferente:	INGENIERIA INDUSTRIAL EXPORTADORA S.L(INGINEX) España.
Precio oferta a la apertura:	US \$3,392,007.25
Precio oferta evaluado:	US \$3,392,007.25
Posición final:	Segundo (02) lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: ENERGY LINDMAN ENTERPRISES CORP
Panamá.

Precio oferta a la apertura: US \$3,775,185.67

Precio oferta evaluado: US \$3,775,185.67

Posición final: Tercer (03) lugar

Oferentes Rechazados:

Nombre y nacionalidad del oferente: KOREAN CABLE S.A
Nicaragua

Precio oferta a la apertura: US \$3,369,221.28

Razón para el Rechazo NO CUMPLE con los siguientes documentos a) En el Formulario y Lista de Precios de los Bienes Tablas 1A, 1B y 1C no indicó país de origen de los bienes, por lo que no se puede verificar la elegibilidad de los bienes. b) modificaron el formulario Lista de precios Tablas 1A, 1B y 1C ya que eliminaron en su oferta las columnas de los precios DAP. c) No presenta Datos Garantizados para las Tablas A1, B1, D1, E2, E2, F1, F2, G1 a G6, por lo tanto, de conformidad a la Cláusula 30.3 y 32.2 literal b, se **RECHAZA** su oferta y **NO PASA** a la siguiente etapa de evaluación.

Nombre y nacionalidad del oferente: MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR (MELFOSUR)
España

Precio oferta a la apertura: US \$3,406,036.66

Razón para el Rechazo NO CUMPLE no presentó en su oferta las Tablas de Garantizados para E2, F1, F2, H4 y I1, por tanto, de conformidad a la Cláusula 30.2 (c) y 30.3 se **RECHAZA** su oferta y **NO PASA** a la siguiente etapa de evaluación.

Cualquier oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada del suscrito.

Oferente Adjudicado:

Nombre del oferente: GORA S.A

Monto del Contrato US \$3,346,425.15

País del Oferente Nicaragua

Alcance del Contrato: “Compensación Inductiva (Reactores) en las Subestaciones Rosita y Bilwi”

Fecha de firma del Contrato: 28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)
PROGRAMA AMPLIACION Y REFUERZO EN EL SISTEMA DE TRANSMISION DE ELECTRICIDAD DE NICARAGUA
ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO - Presidente Ejecutivo de ENATREL
Oficinas Centrales de ENATREL, ubicada de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso. Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500 ext 4010, 4011 y 4012. E-mail: smansell@enatrel.gob.ni

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Institución: EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)

Tipo de Adquisición: Bienes y Servicios Conexos

Sector: Energía

País del Proyecto: Nicaragua

Nombre del Proyecto: Programa de Exploración Geotérmica y Mejoras en Transmisión

Préstamo: No. BID 3727/BL-NI, 3728/KI-NI, 3729/OC-NI

Contrato: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Descripción: **Licitación Pública Internacional No. LPI-02-2019-MT-ENATREL**
“Suministro de Bienes y Servicios Conexos Subestación Sebaco II y Línea de Transmisión 138 KV”

Durante el proceso de licitación para el Suministro y Servicios Conexos indicada en la parte superior, bajo el método de **Licitación Pública Internacional** las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios presentados en el acto de Recepción y Apertura de ofertas así como los precios evaluados de cada uno de los oferentes y su posición final se presentan a continuación:

Lote 1: Subestación Sebaco II

Oferentes Evaluados:

Nombre y nacionalidad del oferente:	BYUCKSAN POWER CO LTD – Corea del Sur
Precio oferta a la apertura:	US \$5,687,821.23
Precio oferta evaluado incluyendo pérdida:	US \$5,807,515.23
Posición final:	Primer (01) lugar
Nombre y nacionalidad del oferente:	ENERGY LINDMAN ENTERPRISES CORP(ELEC) - Panamá.
Precio oferta a la apertura:	US \$6,136,492.05
Precio oferta evaluado incluyendo pérdida:	US \$6,296,007.05
Posición final:	Segundo (02) lugar

Lote 2: Línea Transmisión 138 Kv

Oferentes Evaluados:

Nombre y nacionalidad del oferente:	CONSORCIO GUARMESA – Nicaragua
Precio oferta a la apertura:	US \$3,268,331.38
Precio oferta evaluado:	US \$3,268,331.38
Posición final:	Primer (01) lugar
Nombre y nacionalidad del oferente:	BYUCKSAN POWER CO LTD - Corea del Sur
Precio oferta a la apertura:	US \$3,308,672.00
Precio oferta evaluado:	US \$3,308,672.00
Posición final:	Segundo (02) lugar
Nombre y nacionalidad del oferente:	ENERGY LINDMAN ENTERPRISES CORP (ELEC) - Panamá.
Precio oferta a la apertura:	US \$3,331,234.88
Precio oferta evaluado:	US \$3,331,234.88
Posición final:	Tercer (03) lugar

Oferentes Rechazados:

Lote 1: Subestación Sébaco II

Nombre y nacionalidad del oferente:	SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L - España
Precio oferta a la apertura:	US \$9,367,453.52
Razón para el Rechazo	NO CUMPLE con las especificaciones técnicas, por lo que de conformidad a la Cláusula 18 del DDL. Se RECHAZA su oferta NO PASA a la siguiente etapa de evaluación.
Nombre y nacionalidad del oferente:	CONSORCIO ELECTROTECNIA DEL URUMEA S.A – LINCE INGENIERIA S.A.S – España -Colombia
Precio oferta a la apertura:	US \$6,243,000.00

Razón para el Rechazo

NO CUMPLE con los siguientes documentos a) Formulario de Presentación de Oferta; no indica nacionalidad de los subcontratistas o proveedores requeridos para ejecutar contrato b) Declaración de Mantenimiento de Oferta no se ajusta a lo indicado en Sección II Datos de la Licitación IAO 21.7 ya que modifico la declaración de mantenimiento de oferta al cambiar el periodo de inelegibilidad. Por lo tanto, de conformidad lo indicado en la IAO 30.3 y 32.2 literales a y c, se procede a **RECHAZAR** su oferta y **NO PASA** a la siguiente etapa de evaluación.

Lote 2: Línea Transmisión 138 Kv**Nombre y nacionalidad del oferente:****SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L - España****Precio oferta a la apertura:**

US \$4,142,349.89

Razón para el Rechazo

NO CUMPLE con la presentación de la Tabla de Datos Garantizados N° 4 Conductor ACSR 556. MCM, por tanto, de conformidad a la Cláusula 30.3 se procede a **RECHAZAR** su oferta y **NO PASA** a la siguiente etapa de evaluación.

Nombre y nacionalidad del oferente:**INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS DE GUATEMALA (IEGSA) – Guatemala****Precio oferta a la apertura:**

US \$5,685,883.01

Razón para el Rechazo

NO CUMPLE, con la presentación de Declaración de Mantenimiento Oferta, por lo que de conformidad con la Cláusula 21 se procede a **RECHAZAR** su oferta, **NO PASA** a la siguiente etapa de evaluación.

Cualquier oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada del suscrito.

Oferentes Adjudicados:**Lote 1: Subestación Sebaco II****Nombre del oferente:****BYUCKSAN POWER CO LTD****Monto del Contrato**

US\$5,687,821.23

País del Oferente

Corea del Sur

Alcance del Contrato:**Subestación Sebaco II****Fecha de firma del Contrato:**

28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.

Lote 2: Línea Transmisión 138 Kv**Nombre del oferente:****CONSORCIO GUARMESA****Monto del Contrato**

US\$3,268,331.38

País del Oferente**Nicaragua****Alcance del Contrato:****Línea Transmisión 138 Kv****Fecha de firma del Contrato:**

28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)

PROGRAMA DE EXPLORACIÓN GEOTÉRMICA Y MEJORAS EN TRANSMISIÓN
ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO – Presidente Ejecutivo de ENATRELOficinas Centrales de ENATREL, ubicada de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso. Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500 ext 4010, 4011 y 4012. E-mail: smansell@enatrel.gob.ni**(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. 0177- M. 34725173/34725107 – Valor C\$ 190.00

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC, Considerando:

1. La licenciada **Claudia Cecilia Granara López**, identificada con cédula número 161-191178-0009Y en su calidad de directora del **Centro de Mediación “Paz y Convivencia Nacional” (CEMCONA)** identificado con el número perpetuo 032-2016, solicitó renovación de la acreditación del referido centro que corresponde al presente año.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones y requisitos que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflicto, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 42 de la Normativa General de DIRAC la suscrita:

RESUELVE

I.

Se renueva la acreditación del **Centro de Mediación “Paz y Convivencia Nacional” (CEMCONA)** para el período de un año a partir de la presente resolución.

III.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

IV.

La presente resolución deberá publicarse a lo inmediato, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2019.

(f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ.

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. El licenciado, **Mario de Jesús Tercero Baca**, identificado con cédula número: 329-110265-0000F, director del **Centro de Mediación “Paz y Convivencia Nacional” (CEMCONA)**, identificado con número perpetuo 032-2016, a través de misiva presentada el cinco de septiembre del

presente año, informó que la licenciada **Claudia Cecilia Granera López** fungirá como nueva directora del Centro de Mediación.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con los requisitos para solicitar cambio de la persona que se desempeñará como directora de la referida entidad.

POR TANTO;

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje y el artículo 42 literal 6 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflicto (DIRAC).

RESUELVE:

I

Téngase como nueva directora del **Centro de Mediación “Paz y Convivencia Nacional” (CEMCONA)** a la licenciada **Claudia Cecilia Granera López**, mayor de edad, soltera, licenciada en Derecho, abogada y notaria pública, con domicilio en Managua, quien se identifica con cédula No. 161-191178-0009Y y carnet. No. 10630 expedido por la Corte Suprema de Justicia.

III

La presente resolución no implica responsabilidad de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

IV

La presente resolución deberá publicarse a lo inmediato, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2019.

(f) **Uriel Barquero Arevalo**, Subdirector, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 0277 – M. 35076539 – Valor CS 95.00

AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2020 DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

El Consejo Supremo Electoral en cumplimiento al artículo № 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el artículo № 58, del Reglamento General a la Ley 737, cumple con la obligación de informar que su Programa Anual de Contrataciones del año 2020 ha sido publicado y se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones.

Managua 24 de Enero del año 2020. (f) Lic. Ligia Elena Castilla López, **Responsable de Adquisiciones** Consejo Supremo Electoral.

POLICÍA NACIONAL

Reg. 0275 – M. 35176280 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PAC 2020

La Policía Nacional, por este medio da a conocer que el Programa Anual de Contrataciones del año 2020, se encuentra publicado en el portal único de contrataciones Nicaragua compra (www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Licenciada, Iveth Patricia Villanueva Sandino, Jefa Oficina de Adquisiciones División Administración General Policía Nacional.

**CENTRO DE TRÁMITES
DE LAS EXPORTACIONES**

Reg. 0279 – M. 35048677 – Valor C\$ 95.00

AVISO**PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE
CONTRATACIONES (PAC) 2020**

El Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), de conformidad a lo establecido en el art. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Estado” y el art. 58 del Reglamento General de dicha ley, comunica a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que el **Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2020**, ha sido publicado en el Portal Único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni, desde el ocho de enero del dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de enero del dos mil veinte.

Atentamente, (f) **Meylin Loaisiga**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX).

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Reg. 0278 - M. 35190248 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

El Banco de Fomento a la Producción (BFP), comunica a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que desde el 22 de enero/2019 está disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni y Pagina Web de BFP: www.bfp.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al periodo 2020, todo conforme lo establecido en el Art. 20 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Managua, 29 de enero, 2020. (f) **Lic. Javier Enoc Montes Viscay**, Jefe Unidad de Adquisiciones Banco de Fomento a la Producción.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0174 – M. 34675560 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**Resolución Administrativa N.º 005-2020****CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN
OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO 133-2016, A FAVOR DE AUTO HOTEL
FANTASÍA, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO**I**

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” establece que: “Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”.

II

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales” establece que: “(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento”; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público”.

III

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: “La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)”.

IV

Que, la Autoridad Nacional del Agua a través de instancias

adscritas realiza revisión de oficio, control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgado mediante inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-18", realizada en fecha 09 de enero del año 2020, en las instalaciones de la empresa "AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A.". Posteriormente, mediante análisis realizado por el Área de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa "AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A.", no ha cumplido con lo establecido en Título de Concesión otorgado, ya que no ha remitido la información establecida en el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa número 133-2016.

V

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado." Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 133-2016, a favor de la empresa AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A., que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: INFÓMESE Y NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A. e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día catorce de enero del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0175 – M. 34675398 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa técnica normativa N.º 01-2020

RESPUESTA A CONSULTA DE CÁMARA NICARAGÜENSE DE TABACALEROS, ACLARACIONES E INFORMACIÓN

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 24 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16 y 17 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que, el artículo 3 de Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" en sus partes conducentes indica que: "*El agua es patrimonio nacional cuyo uso y disfrute se regula por la presente Ley y su Reglamento. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social en todo el territorio Nacional y aplicable a todo recurso hídrico, cualquiera que sea el estado o condición en que se encuentre*".

II

Que, el artículo 7 de la Ley N.º 620, establece que: "*Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento*".

III

Que, el artículo 12 de la Ley N.º 620, determina que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el órgano superior con funciones técnicas y normativas del Poder Ejecutivo en materia hídrica, y además, responsable en el ámbito nacional de la gestión de las aguas nacionales y de sus bienes inherentes.

IV

Que, el artículo 24 Ley N.º 620 expresa íntegra y literalmente que: "*Se crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que será el órgano descentralizado del Poder Ejecutivo en materia de agua, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera. Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento*".

V

Que, el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que: “*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público*”.

VI

Que por su parte el artículo 41 de la Ley N.º 620, señala que además de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), las alcaldías o los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe pueden extender autorizaciones de derechos de agua únicamente cuando exista convenio de colaboración administrativa suscrito con el ANA. En la actualidad, no se ha suscrito convenio de colaboración administrativa para el otorgamiento de derechos de agua con ninguna alcaldía o gobierno regional.

VII

Que, el artículo 43 de la Ley N.º 620, establece que las alcaldías podrán otorgar autorizaciones para usos de agua cuando las parcelas sean menores o iguales a 3 hectáreas, previa firma de convenio de colaboración administrativa citado en el considerando que antecede.

VIII

Que si bien el artículo 71 del Decreto N.º 44-2010 (Reglamento de la Ley N.º 620) expresa que los propietarios de fincas igual o menores de 70 hectáreas podrán solicitar autorizaciones de las alcaldías para el uso del agua, asimismo, el citado artículo 71 indica que sin importar la extensión del área de riego, siempre requerirá de título de concesión o autorización otorgados por la Autoridad Nacional del Agua, cuando su producción tenga fines de comercialización industrial.

IX

Que, el artículo 145 de la Ley N.º 620, señala que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, quedan sujetos a todo lo establecido en la presente Ley (...). Se exceptúan de esta disposición los pozos destinados exclusivamente al uso para consumo humano familiar.*”

X

Que, el día cuatro de octubre del 2019, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) impartió taller de capacitación a miembros del Cámara Nicaragüense de Tabacaleros (CNT) en el cual se explicó ampliamente el marco jurídico regulatorio establecido por la Ley N.º 620, así como, los aspectos técnicos del porqué es necesario registrar a todos los usuarios de una cuenca hidrográfica, a efectos de poder determinar el bance hídrico de la misma en aras de evitar la sobre explotación de los recursos hídricos de Nicaragua.

XI

Que con fecha 17 de diciembre del año 2019, esta Autoridad recibió consulta vía correo electrónico por parte de la Presidenta de la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros, señora Anielka Ortiz, el que integra y literalmente dice: “*De acuerdo*

al Artículo 71, del Reglamento, las autorizaciones para uso Agrícola y Ganadero no Industrial, los propietarios de las fincas iguales o menores a 70 hectáreas solo requerirán autorización de las Alcaldías, las que deben ser remitidas a ANA (...). para su inclusión en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Dicho esto: ¿Cómo es que funcionan los convenios con las Alcaldías para los productores pequeños?, ¿Hay oportunidad para que los productores pequeños trabajen de esa forma aún?”.

XII

Una vez analizada las consultas realizadas por la Cámara de Nicaragüense de Tabacaleros y de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DAR RESPUESTA a las consultas realizadas por la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros representada por la señora Anielka Ortiz (transcritas en el CONSIDERANDO XI de la presente resolución), de la siguiente manera:

- **Pregunta:** *¿Cómo es que funcionan los convenios con las Alcaldías para los productores pequeños?*

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales”. La alcaldía o gobierno regional respectivo, deberá presentar solicitud por escrito a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para que posteriormente la alcaldía o gobierno regional, puedan otorgar autorizaciones de aprovechamiento de agua cuando los fines de su uso no es ni sea utilizada para comercialización industrial.

El ANA, una vez recibida la solicitud, evaluará las capacidades técnicas de la alcaldía o del gobierno regional y en caso que la evaluación resulte positiva se procederá a la firma de un convenio de colaboración administrativa entre la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la alcaldía o gobierno regional respectivo.

- **Pregunta:** *¿Hay oportunidad para que los productores pequeños trabajen de esa forma aún?*

Respuesta: Entiéndase como pequeños productores, aquellas personas naturales cuyas plantaciones no excedan las tres (3) hectáreas. Los pequeños productores pueden seguir trabajando de la misma manera en que lo han estado haciendo desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales” hasta la fecha, esto con la finalidad de conservar y garantizar la generación de empleos de acuerdo a los lineamientos del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN).

SEGUNDO: ACLARAR que si bien el artículo 71 del Decreto N.º 44-2010 indica que “*Los propietarios de fincas igual o menores de 70 hectáreas solo requerirán autorización de las alcaldías para el uso de agua.*” Cabe señalar que esto no invalida en modo alguno lo dispuesto

en el artículo 43 de la Ley N.º 620, sobre la existencia previa de convenios de colaboración administrativa suscritos entre la alcaldía o gobierno regional respectivo con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Además, el artículo 71 de la Ley N.º 620, en su párrafo segundo señala categóricamente que: "(...) *requerirán autorización del ANA los agricultores o ganaderos cualquiera sea su extensión cuando su producción tenga fines de comercialización industrial.* (...)" Por lo tanto, siendo que el tabaco en todas sus etapas posee fines eminentemente de comercialización industrial, no se exceptúa de las disposiciones establecidas en la Ley N.º 620 a las empresas (personas jurídicas) productoras de tabaco independientemente de la extensión de sus plantaciones.

TERCERO: INFORMAR a las empresas productoras de tabaco cuyas plantaciones excedan las tres (3) hectáreas y que operen como personas jurídicas, que esta Autoridad les otorga un plazo perentorio de treinta (30) días calendarios a partir de la notificación o publicación en La Gaceta Diario Oficial de la presente resolución, para que procedan a su inmediata legalización de acuerdo con los requisitos técnicos-legales y/o términos de referencia emitidos por ANA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a: CNT, MAG, MARENA, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República e INIFOM.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil veinte. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M0183 – M. 858931 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUA TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para síntomas gástricos, intestinales.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003344. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0184 – M. 858931 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Crema N°. 4 TQ

Para proteger:

Clase: 3

Cosmético para mejorar la apariencia de la piel.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003341. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0185 – M. 858931 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

N°. 4 TQ.

Para proteger:

Clase: 3

Cosmético para mejorar la apariencia de la piel.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003342. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0186 – M. 858931 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderada de Şölen Çikolata Gıda Sanayi ve Ticaret Anonim Şirketi del domicilio de Turquía, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OZMO

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan y pastelería; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; productos de confitería, chocolates, galletas, galletas saladas [crackers], barquillos [obleas], chocolate compuesto con leche, tartas, pasteles, chocolates y productos de confitería con caramelo; goma de mascar; helados cremosos, helados comestibles; refrigerios a base de cereales, palomitas de maíz, avena molida, fritos de maíz, cereales para el desayuno, trigo procesado para consumo humano, cebada molida para consumo humano, avena procesada para consumo humano, centeno procesado para consumo humano.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003386. Managua, nueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0187 – M. 8589831 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderada se Şölen Çikolata Gıda Sanayi ve Ticaret Anonim Şirketi del domicilio de Turquía, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUPPO

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan y pastelería; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo;

productos de confitería, chocolates, galletas, galletas saladas [crackers], barquillos [obleas], chocolate compuesto con leche, tartas; pasteles, chocolates y productos de confitería con caramelo; goma de mascar; helados cremosos; helados comestibles; refrigerios a base de cereales, palomitas de maíz, avena molida, fritos de maíz, cereales para el desayuno, trigo procesado para consumo humano, cebada molida para consumo humano, avena procesada para consumo humano, centeno procesado para consumo humano.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003385. Managua, nueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0188 – M. 858931 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderada de Şolen Çikolata Gıda Sanayi ve Ticaret Anonim Şirketi del domicilio de Turquía, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BISCOLATA

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan y pastelería; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; productos de confitería, chocolates, galletas, galletas saladas [crackers], barquillos [obleas], chocolate compuesto con leche, tartas, pasteles, chocolates y productos de confitería con caramelo; goma de mascar; helados cremosos, helados comestibles; refrigerios a base de cereales, palomitas de maíz, avena molida, fritos de maíz, cereales para el desayuno, trigo procesado para consumo humano, cebada molida para consumo humano, avena procesada para consumo humano, centeno procesado para consumo humano.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003384. Managua, nueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0189 – M. 8565266 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sal de Frutas LUA TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para síntomas gástricos, intestinales.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003345. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0190 – M. 8565266 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vitafull TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para el déficit de vitaminas.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003353. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0191 – M. 8565266 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Yodora TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para afecciones dermatológicas.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003346. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0192 – M. 8565266 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Content TQ

Para proteger:

Clase: 5

Pañales desechables.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003355. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0193 – M. 8565266 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ibuflash TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para el manejo del dolor e inflamación.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003356. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0193 – M. 8565266 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nopion TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para el tratamiento de pediculosis.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-003360. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0195 - M. 8565266 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GASTROFAST ADVANCE

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastro-intestinales.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003442. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0196 - M. 8565266 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIDRAPLUS TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para el manejo de la deshidratación.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003358. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0197 - M. 8565266 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Durafex TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos de uso humano indicado para el manejo del dolor e inflamación.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003357. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0198 - M. 8565266 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cureband TQ

Para proteger:

Clase: 5

vendita para proteger heridas en la piel.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-003359. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0199 - M. 8565266 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Colombina S.A. del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLOMBINA TENTAZIONE

Para proteger:

Clase: 30

Productos de confitería, caramelos blandos con o sin relleno o con o sin agregados, galletería, pastelería, helados, chocolates, productos rellenos de chocolate, productos con chocolate, sucedáneos de chocolate, productos con cobertura de chocolate

Presentada: nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-002812. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0200 - M. 8565266 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de GUANGZHOU OUMURS MOTORCYCLE PARTS CO.,LTD., del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EWAY-MY

Para proteger:

Clase: 12

MOTOCICLETAS; CASAS RODANTES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RETROVISORES; CADENAS DE MOTOCICLETA; MANUBRIOS DE MOTOCICLETA; MOTORES DE MOTOCICLETA; RUEDAS DE AUTOMOVILES; BUJES DE RUEDAS DE AUTOMÓVILES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CONVERTIDORES DE PAR MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003457. Managua, catorce de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0201 - M. 8565266 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Shenzhen Voxtech Co., Ltd. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XTRAINERZ

Para proteger:

Clase: 9

Medios de almacenamiento electrónico; memorias de ordenador; archivos de música descargables; software de aplicaciones informáticas; gafas inteligentes; módulos de memoria; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes de muñeca; teléfonos inteligentes en forma de reloj; auriculares; megáfonos; micrófonos; pabellones [conos] de altavoces; auriculares de diadema; reproductores multimedia portátiles; cascos de realidad virtual; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; reproductores de mp3; reproductores multimedia portátiles; auriculares de música; audífonos; altavoces portátiles; cascos para juegos de realidad virtual; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; anteojos antirreflejo; tapones auditivos para buceo; gafas de deporte; gafas antipolvo; gafas [óptica]; monturas de gafas; monturas de anteojos; estuches para gafas; gafas de sol; gafas de 3D; gafas de ciclistas; gafas deportivas; monturas para gafas y anteojos de sol; baterías eléctricas; cargadores USB; equipo para carga de baterías; baterías de ión-litio; gafas de natación; soportes adaptados para teléfonos móviles.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003429. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0202 - M. 8565266 - Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Colbón TQ

Para proteger:

Clase: 1

Pegamento de uso industrial.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003339. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0203 - M. 8565266 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEJORAL

Para proteger:

Clase: 5

Analgésicos, antiinflamatorios y antipiréticos.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003028. Managua, once de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0204 - M. 8565266 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEJORALITO

Para proteger:

Clase: 5

Analgésicos, antiinflamatorios y antipiréticos.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003029. Managua, once de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0205 - M. 8565266 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONFIEST LUA TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para síntomas gástricos, intestinales y dolor de cabeza.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003505. Managua, siete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0206 - M. 8565266 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, SA del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARDIO MEJORAL

Para proteger:

Clase: 5

Analgésicos, antiinflamatorios y antipiréticos.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003030. Managua, once de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0207 - M. 8565266 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Colbón TQ

Para proteger:

Clase: 16

Pegamento de uso escolar.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003362. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0208 - M. 35016954 - Valor C\$ 95.00

KATERINE GABRIELA ESPINOZA GONZALEZ, Apoderado (a) de LIVE NUTRITIONALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUN TEA

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003115. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0209 - M. 35047020 - Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUSPEND

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003230. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0210 - M. 35046488 - Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Apoderado (a) de Laboratorios Richmond SACIF.- del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Prixin

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, a saber, antibióticos.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003450. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0211 - M. 35046561 - Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT. del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERQUVO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y enfermedades renales.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003333. Managua, veintinueve

de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0212 - M. 35046644 - Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Apoderado (a) de Laboratorios Richmond SACIF.- del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Antiplaq

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, a saber, antiagregantes plaquetarios.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003447. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0213 - M. 35046709 - Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Apoderado (a) de Laboratorios Richmond SACIF.- del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tacardia

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, a saber, preparaciones para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003448. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0214 - M. 35046814 - Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Apoderado (a) de Laboratorios Richmond SACIF.- del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vastina Richmond

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, a saber, preparaciones para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003449. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0215 - M. 35046893 - Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de MERCK SHARP & DOHME CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZUMELPRA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber, antiinfecciosos y antivirales.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003454. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0216 – M. 35046942 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de MERCK SHARP & DOHME CORP. del domicilio de Estados Unidos de America, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZIERVUS

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber, antiinfecciosos y antivirales.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003455. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0217 – M. 35128351 – Valor C\$ 95.00

LIA ESPERANZA INCER FLORES, Apoderado (a) Especial de NAUTILUS ENERGY HOLDINGS LLC del domicilio de Islas Caiman, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

INKIA ENERGY

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Clase: 35

publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Clase: 40

Tratamiento de materiales.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigaciones; industriales; diseño y desarrollo de equipos informático; y software.

Presentada: dos de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001907. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0235 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ICLUM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antiartríticos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002957. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0236 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INHILO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmutuactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: veintidos de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003369. Managua, nueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0237 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XALUT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos,

anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmutuactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: veintidos de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003368. Managua, nueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0238 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALNIBO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos,

antiarterioesclerósicos, hipolipémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, tónico analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: veintidos de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003370. Managua, siete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0239 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LYNDEXDENT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolipémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores

periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, tónico analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003167. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0240 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLOMEROL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolipémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos,

trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos antidispérsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003168. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0241 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENZINITY

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivariicosos, anti fragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de

enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos antidispérsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003169. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0242 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOBEVEN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivariicosos, anti fragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos antidispérsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos,

oxitóxicos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003170. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0243 - M. 35028177 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLUFEMET

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos,

antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003171. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0244 - M. 35028177 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLOSILAC

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos

hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003172. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0245 - M. 35028177 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado(a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IDORFUM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolipolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiinflamatorios, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogogos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos,

antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003174. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0246 - M. 35028177 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado(a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIFLAH

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolipolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiinflamatorios, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogogos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-003175. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0247 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLO-NERVIOVITAL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitócicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, tónico analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-003176. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0248 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KATFLOXANT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitócicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, tónico analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-003218. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0249 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOVOTALIP

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolipolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiinflamatorios, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepressivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003165. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0250 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del

domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENPONOL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolipolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiinflamatorios, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepressivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003164. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0251 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEPPFORIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitócicos, galactogogos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003163. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0252 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado(a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENPIAPON

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos,

anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitócicos, galactogogos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003162. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0253 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado(a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CYRCIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos,

drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos antidiaréticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003161. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0254 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IRATHOPEN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos,

antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos antidiaréticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003094. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0255 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYTUM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos,

antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, immunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003095. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0256 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIGENDAMIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, artiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolipémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorróides, antivaricosos, antirfragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes,

diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, immunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003166. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0257 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTRECANG

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, artiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolipémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorróides, antivaricosos, antirfragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares,

drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctinos, tranquilizadores, antidepressivos, antiscóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003147. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0258 - M. 35028177 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANQUOGIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolipémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivariicosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos,

oxitóticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctinos, tranquilizadores, antidepressivos, antiscóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003148. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0259 - M. 35028177 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMAGUARD

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003149. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0260 - M. 35028177 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTIDIVA

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003150. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0261 - M. 35028177 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO,

Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DYXAND

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarreicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, tónico analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003153. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0262 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELENCHOLIP

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarreicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, tónico analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003154. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0263 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENAATIC

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolipolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivariicosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antiartríticos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiinflamatorios, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogogos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, tino analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003155. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0264 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GABAMODOL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra

el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolipolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivariicosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticosteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antiartríticos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiinflamatorios, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogogos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, tino analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003156. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0265 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOPHAGUS

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos,

antiarterioesclerósicos, hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifrágilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003101. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0266 - M. 35028177 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUPENTIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifrágilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores

periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003102. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0267 - M. 35028177 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIDIUVO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifrágilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos,

trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003126. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0268 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALITRIO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolipémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopáticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos,

preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003138. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0269 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIMOPETAL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolipémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopáticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos,

antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003139. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0270 - M. 35028177 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALOLEMA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos,

antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003141. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0271 - M. 35028177 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALROPEN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos,

neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003142. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0272 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMOXIUM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores,

antidepresivos, antiscicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003144. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0273 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMPLIXIM 400

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos,

antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003145. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0274 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDEFAX

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003146. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0275 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IRANIXIO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003093. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0276 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUNTERV

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003100. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0277 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANXECHAST

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003158. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0278 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FETSIROL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antirfragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003157. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0279 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APONIA

Para proteger:
Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra

el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antirfragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003159. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0280 – M. 35028177 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CENTROAMERICAN BRANDS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMCILANT

Para proteger:
Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásticos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos,

antiarterioesclerósicos, hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmodicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003160. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0281 – M. 18605195 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Cortina NV del domicilio de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAFETY JOGGER

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir; calzado; sombrerería; guantes; botas; sandalias; zapatillas; polainas; cinturones; herrajes para zapatos; plantillas; puntas de zapatos; cubrezapatos, calcetines.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003187. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0282 – M. 18605195 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Cortina NV del domicilio de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAFETY JOGGER

Para proteger:

Clase: 9

Ropa de seguridad, artículos de seguridad para la cabeza, incluidos cascos y gorras; calzado de seguridad; gafas; guantes de seguridad; todos los productos mencionados para protección en caso accidentes.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003188. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0283 – M. 18605195 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bucofar Forte

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos de uso humano antiinflamatorios y analgésicos locales, usados para inflamaciones de la mucosa de la faringe y de la cavidad oral.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002977. Managua, quince de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0284 – M. 18605195 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Yodora TQ

Para proteger:

Clase: 3

Desodorante y talco para mejorar el olor corporal.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003340. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0285 – M. 18605195 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Crema N°. 4 TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicados para enfermedades dermatológicas.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003347. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0286 – M. 18605195 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nº. 4TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicados para enfermedades dermatológicas.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003349. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0287 – M. 18605195 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Noraver TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para el tratamiento de los síntomas del resfriado.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003350. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0288 – M. 18605195 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vita C TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para el déficit de vitaminas.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003351. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0289 – M. 18605195 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Z Full TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para el déficit de vitaminas.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003352. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0290 – M. 18605195 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Benzirin TQ

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para el tratamiento de síntomas bucofaríngeos.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003354. Managua, quince de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0291 – M. 18605195 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tecnoquímicas, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fixamicin

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano utilizado como antibiótico, antiinflamatorio y como limpiador ótico.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003361. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0292 – M. 7007767 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RELAXINJECTA, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003157, a favor de Laboratorios Químicos Farmacéuticos de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable (QUIMIFAR)., de Honduras, bajo el No. 2017121573 Folio 15, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M0293 – M. 7007880 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Flamifix, clase 5 Internacional, Exp. 2016-001668, a favor de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A), de República de Nicaragua, bajo el No. 2017118128 Folio 107, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0218 – M. 35077337 – Valor C\$ 435.00

KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS, Gestor (a) Oficioso (a) de SHENZHEN KTC TECHNOLOGY CO., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Software [programas grabados]; periféricos informáticos; lápices electrónicos para unidades de visualización; terminales interactivos con pantalla táctil; cámaras fotográficas; pantallas de proyección; aparatos de control remoto; televisores; pantallas de video; pizarras interactivas electrónicas.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003255. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0219 – M. 35047449 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de TRANSDERMAL SOLUTIONS, LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Aminoácidos para uso nutricional; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos dietéticos para el consumo humano; suplementos minerales; complementos nutricionales; parches transdérmicos con preparaciones para ayudar a dormir, supresores del apetito y vitaminas; parches transdérmicos para uso en el tratamiento de resacas, estrés, trastornos del sueño, dolor, energía, vitaminas.

Presentada: treinta de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003046. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0220 – M. 35047210 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de SHAANXI HEAVY-DUTY AUTOMOBILE CO., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; coches; chasis de vehículos; motores para vehículos terrestres; bastidores de coches; carrocerías de automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; bicicletas; vagonetas de colada; cubiertas de neumáticos para vehículos; barcos; motocicletas; asientos de vehículos; camiones; coches deportivos; vehículos todoterrenos; autocaravanas; carros portamangueras; coches de bomberos; remolques [vehículos]; carritos de limpieza; vehículos militares de transporte; hormigoneras [vehículos]; furgonetas [vehículos]; autobuses; chasis de automóviles; ruedas de automóviles.

Presentada: treinta de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003042. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0221 – M. 35047092 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de SHAANXI HEAVY-DUTY AUTOMOBILE CO., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270521

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; coches; chasis de vehículos; motores para vehículos terrestres; bastidores de coches; carrocerías de automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; bicicletas; vagonetas de colada; cubiertas de neumáticos para vehículos; barcos; motocicletas; asientos de vehículos; camiones; coches deportivos; vehículos todoterrenos; autocaravanas; carros portamangueras; coches de bomberos; remolques [vehículos]; carritos de limpieza; vehículos militares de transporte; hormigoneras [vehículos]; furgonetas [vehículos]; autobuses; chasis de automóviles; ruedas de automóviles.

Presentada: treinta de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003043. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0222 – M. 8589904 – Valor C\$ 485.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA en representación de REVENTECH INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: PROCESO PARA PRODUCIR HIDRÓGENO A PARTIR DE YACIMIENTOS GEOTÉRMICOS SUBTERRÁNEOS.

Número de solicitud: 2019-000127 I

Fecha de presentación: 13/12/2019

Nombre y domicilio del solicitante: REVENTECH INC., Jayla Place, Wickams Cay I, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.

Representante/Apoderado Especial: MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 15/06/2017 62/520,047

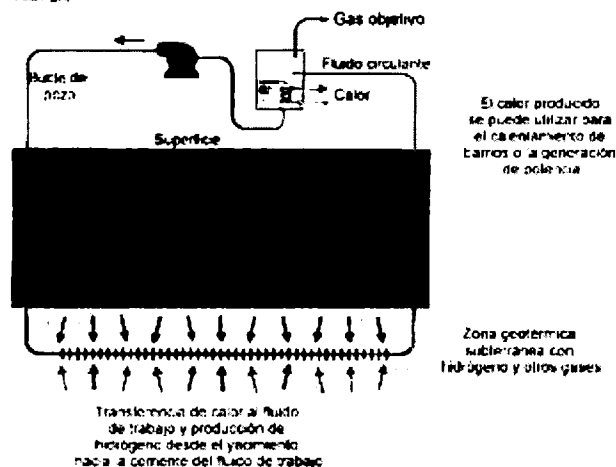
Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: JINGYI WANG: 191 Springbluff Heights SW, Calgary, Alberta T3H 5B8, Canadá, ciudadano de Canadá; GRANT D. STREM: 320 Silvergrove Drive NW, Calgary, Alberta T3B 4M5, Canadá, ciudadano de Canadá y IAN D. GATES: 90 Arbour Lake Drive NW, Calgary, Alberta T3G 4N7, Canadá, ciudadano de Canadá.

Símbolo de clasificación (CIP): E21B 43/00; E21B 36/00; E21B 43/08; E21B 43/38.

Resumen:

Un yacimiento geotérmico induce reacciones de gasificación o de desplazamiento agua-gas para generar hidrógeno. El hidrógeno o los protones se producen para salir a la superficie mediante la utilización de membranas solo de hidrógeno o solo de protones en los pozos de producción. La energía proveniente del yacimiento se produce para salir a la superficie como protones o hidrógenos.

FIG. 1A



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de invención, Modelos de Utilidad y Diseños industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 14 de enero del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M0294 - M. 18605199 - Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED., del domicilio de Malta, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Cifrut
max**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 290108

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-003506. Managua, quince de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0295 - M. 18605199 - Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED., del domicilio de Malta, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Cifrut
SKYFRESH**

Descripción y Clasificación de Viena: 261105, 261112, 270501 y 290106

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-003338. Managua, quince de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0296 - M. 35128255 - Valor C\$ 435.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) de APRIL INTERNATIONAL ENTERPRISE PTE. LTD. del domicilio de Singapur, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRODIGI

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de papelería, papel de imprenta, papel para escribir y dibujar, papel de mecanografía, papel azul para imprimir, papel blanco, papel para tarjetas postales, papel de seda, papel de seda para copias, papel para facsímil, papel para cartas, papel para tabletas, papel de hojas sueltas, cuaderno, cuaderno de bocetos, cuaderno de ejercicios, panel de escritura, papel de copiado sin carbón; bloc de notas con adhesivo, papel lima, pegatinas, sobres, libro de cuentas, papel rayado, papel de bolsillo, papel para notas, papel y materiales para envolver y empacar; pañuelos, papel de copia. Presentada: veinte de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002606. Managua, seis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0297 - M. 35171803 - Valor C\$ 435.00

EDDY MERCEDES REYES BALDIZON, Apoderado (a) de MIGUEL ANGEL VALLE FERREIRO del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270510

Para proteger:

Clase: 28

Juegos, y juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deporte.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003843. Managua, quince de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0180 – M. 32935715 – Valor C\$ 290.00

“CERTIFICACION” Yo, **MARLON IVAN MARADIAGA ARAUZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con Domicilio y Residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el veintiuno de enero del Año Dos Mil veinticuatro. **DOY FE Y CERTIFICO**: que he tenido a la vista el Acta Número CUATRO (4), del libro de actas que lleva en este año la sociedad **“GRUPO GB, S.A”**, la que se encuentra en el tomo I, del folio número ocho al once. sociedad debidamente constituida según escritura denominada Constitución de sociedad Anónima y estatutos. numero ciento noventa y ocho, autorizada en esta ciudad a las ocho de la mañana del día treinta y uno de mayo del año dos mil once, por el notario José Francisco niño Calero, inscrita en el registro público mercantil de la ciudad de Managua, con el numero 488140: pagina 272, tomo: 429, del diario e inscrita con número 41882-B5, página: 309/326, tomo: 1145-B5, libro segundo de sociedades de este registro público e inscrita con número 37889, página: 129/130, tomo: 188, del libro de personas, Inscrita bajo número 60.180, página 162, tomo 99, libro primero (comerciante), de este registro público y mercantil de Managua.- **ACTA QUE LITERALMENTE DICE: ACTA NUMERO CUATRO**, reunidos en las oficinas de la Empresa **GRUPO GB SA** ubicada en esta ciudad de Managua, en la dirección que cita: del colonial los robles, VI etapa, casa numero setenta, Hotel Colon, una cuadra al norte, cuatro cuadras al este, setenta y cinco varas al norte, el día primero de septiembre del año dos mil diecinueve, a las nueve y treinta minutos de la mañana, los miembros de la Junta Directiva de dicha Sociedad Anónima, **GINO ORLANDO BARANELLO LOPEZ, COMO PRESIDENTE, EVELING DEL CARMEN LOPEZ VIDAURRE VICE- PRESIDENTE, GINO BARANELLO**

CASTELLON COMO SECRETARIO, EVELING SOLANCHE BARANELLO LOPEZ, COMO TESORERA, MARIAALEJANDRA BARANELLO LOPEZ COMO FISCAL habiendo sido convocados para celebrar sesión extraordinaria de la Junta Directiva procede de la siguiente manera de conformidad con la agenda aprobada: **PRIMERA, PRESENTACION DE BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD siendo este insertado textualmente: SERVICIOS MULTIPLES COLONIAL LOS ROBLES VI ETAPA NO.70, TEL., 881277750, MANAGUA, NICARAGUA BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, ACTIVOS CIRCULANTES, 1076,041.70, 597,373.98, MOBILIARIO Y EQUIPOS 588,448.98, 8,925.00, PASIVOS CIRCULANTES, 2902,619.38, CUENTAS POR PAGAR 1834,860.14, TARJETAS DE CREDITO 33,759.24, PRESTAMOS BANCARIOS, 1034,000.00, ACTIVOS DIFERIDOS 1051,844.01, CAPITAL SOCIAL -177,359.69, GASTOS DE ORGANIZACIÓN 970,515.41, CAPITAL 30,000.00, IMPUESTOS ADELANTADOS 79,828.60, PERDIDAS ACUMULADAS -441,499.38, PRESTAMOS AL PERSONAL 1,500.00, UTILIDADES DEL PERIODO 234,139.69, TOTAL DEL ACTIVO 2725,259.69 PSIVO + CAPITAL 2725,259.69, Enero 2001 GRUPO G.B. S.A., Ing., GINO BARANELLO LOPEZ, GERENTE.- GRUPO G.B.S.A. SERVICIOS MULTIPLES, COLONIAL LOS ROBLES VI ETAPA NO.70, TEL., 881277750, MANAGUA, NICARAGUA, ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2015, VENTAS TOTALES 1859,032.11, COSTO DE LO VENTIDO 1427,648.13, UTILIDAD BRUTA 431,383.98, GASTOS DE OPERACIÓN 197,244.18, GASTOS DE ADMINISTRACION 168,567.13, GASTOS FINANCIEROS 28,677.05, UTILIDAD NETA 234,139.80, Managua, Enero 20 2016 GRUPO G.B. S.A., Ing., GINO BARANELLO LOPEZ, GERENTE.- Como segundo punto: EL PRESIDENTE: GINO ORLANDO BARANELLO LOPEZ, manifiesta la necesidad de la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA, como cierre de operaciones ante las instituciones correspondientes como Dirección General de Ingresos (DGI) Alcaldía de Managua (ALMA) Registro Público de la Propiedad y demás instituciones que así lo requiera, basado en el artículo diez de la constitución de sociedad anónima y aprobación de estatus, **toma la decisión de cierre definitivo de la sociedad denominada GRUPO GB. SEGUNDO: LA VICE- PRESIDENTE EVELING DEL CARMEN LOPEZ VIDAURRE**, manifiesta que no se opone al cierre de la empresa como a la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA y da su voto. **TERCERA: EL SECRETARIO. GINO BARANELLO CASTELLON**, manifiesta que no se opone al cierre de la empresa como a la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA y da su voto, **CUARTA: LA****

TESORERA EVELING SOLANCHE BARANELLO LOPEZ, manifiesta que no se opone al cierre de la empresa como a la **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA** y da su voto, **QUINTA: FISCAL MARIA ALEJANDRA BARANELLO LOPEZ**, manifiesta que no se opone al cierre de la empresa como a la **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA** y da su voto **SEXTA:** la certificación de la presente acta librada por el secretario de la Junta Directiva, servirá de suficiente documento habilitante para al cierre de la empresa como a la **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD**, NO habiendo más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las once de la mañana del mismo día, leyéndose la presente acta que se encuentra conforme, ratifica y se firma. (f) Ilegible **GINO ORLANDO BARANELLO LOPEZ**. (f) Ilegible. **EVELING DEL CARMEN LOPEZ VIDAURRE**, (f) Ilegible **GINO BARANELLO CASTELLON**. (f) **EVELING SOLANCHE BARANELLO LOPEZ** (f) Ilegible. **MARIA ALEJANDRA BARANELLO LOPEZ** (f) Ilegible Notario, Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado. Se extiende la presente Certificación, a las dos de la tarde día diez de octubre del año dos mil diecinueve. (F) **MARLON IVAN MARADIAGA ARAUZ**, Abogado y Notario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0271 - M. 35203771 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000563-ORR2-2019-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber al demandado señor **LEE MATHEW MC KEAN JURASEVICH**, resolución dictada por esta autoridad que integra y literalmente dice:

JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS CIRCUNSCRIPCIÓN SUR. TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOS Y SEIS MINUTOS DE LA TARDE.-

1.- Habiéndose presentado demanda con Pretensión de REIVINDICATORIA DE BIENES INMUEBLES, interpuesta por la Lic. **DORA CORDÓN FLORES**, con carné CSJ.N°5432, Defensora Pública de Rivas, en representación de la demandante señora **MARTHA JULIETH ESPINOZA JIMÉNEZ**, con cédula identidad N°567-290383-0000S, mayor edad, soltera, ama de casa y con domicilio en el Barrio Las Delicias contigüo a la Escuela Sauda Birkeland, en el municipio de San Juan del Sur, en contra del señor **LEE MATHEW MC KEAN JURASEVICH**., bríndesele intervención de ley a la Lic. **Cordón**.

2.- Cítese al demandado señor **LEE MATHEW MC KEAN JURASEVICH**, con cédula de Residencia Nicaragüense N°270820100192, mayor edad, soltero, comerciante, y de domicilio desconocido, para que en el plazo de diez días concurra personalmente o por medio de apoderada o apoderado a hacer uso de sus derechos, a partir de la última fecha de publicación del edicto, sino lo hace se le nombrará guardador para el proceso, el que recaerá en un defensor público o en el abogado o abogada que la autoridad judicial estime idóneo para el cargo, de conformidad a los arts.403 y 405CPCN.

3.- A solicitud de parte y de conformidad con el art. 152 CPCN, procédase a efectuar la comunicación procesal por edictos, fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente, así mismo deberán publicarse en La Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Notifíquese.- (f) ilegible. Jueza (f) ilegible. Sría. Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur, en la ciudad de RIVAS, a las dos y treinta y tres minutos de la tarde del tres de diciembre de dos mil diecinueve. (F) **DRA. YESSICA CONCEPCIÓN CASTRO BONILLA**, Jueza Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. (f) Secretaria Judicial, **ROSADUAC**.

3-1

Reg. 0272 - M. 35199771 - Valor C\$ 435.00

Poder Judicial Juzgado Local Único de Masatepe Circunscripción Oriental, Departamento de Masaya.

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE. QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

La señora **LIDIA VALLECILLO HERNÁNDEZ**, solicita ser Declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara, la señora **María Cecilia Hernández**, (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación Notifíquese. (f) **Dra. Ivonne Carolina García Ruíz**, (f) **C. Barbosa Srio**.

Exp. 00166-0794-19 CO

Dado en el Juzgado Local Único de la Ciudad de Masatepe, a las nueve de la mañana del día quince de enero del año dos mil veinte. (F) **DRA. IVONNE CAROLINA GARCÍA RUÍZ. JUEZ LOCAL ÚNICO DE MASATEPE.-**

3-1

Reg. 0273 - M. 35136196 - Valor C\$ 870.00

ASUNTO N°: 003492-ORM4-2019-CO

EDICTO

Por cuanto el abogado Marvin Jiménez Martínez en su calidad de Apoderado General Judicial de Bellanira de Jesús Solís Martínez de generales en autos expresa que desconoce el domicilio de los señores **a)** Hailyken Chamorro Zamora, **b)** Josefa Nohemy Gomez Lumbi, **c)** Octavio Evenor Álvarez Álvarez, **d)** María De La Concepción Silva Alvarado, **e)** Dyane Massiel Castro Salablanca, **f)** John Antony Gutiérrez Chamorro, **g)** Heiry Guillermo Roa Solis **h)** Dyane Massiel Castro Solbalvarro y la notario **i)** Junielka del Socorro Chavarria Ruiz y por estar incoada en este despacho judicial demanda ordinaria de: Nulidad de Instrumento Público y Cancelación de Asiento Registral, presentada por: el abogado Marvin Jiménez Martínez en su calidad de Apoderado General Judicial de Bellanira de Jesús Solís Martínez de generales en autos, en contra de los precitados señores.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: **a)** Hailyken Chamorro Zamora, **b)** Josefa Nohemy Gomez Lumbi, **c)** Octavio Evenor Álvarez Álvarez, **d)** María De La Concepción Silva Alvarado, **e)** Dyane Massiel Castro Salablanca, **f)** John Antony Gutiérrez Chamorro, **g)** Heiry Guillermo Roa Solis **h)** Dyane Massiel Castro Solbalvarro y la notario **i)** Junielka del Socorro Chavarria Ruiz la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Las once y cuatro minutos de la mañana FALLO

1.-Admítase a trámite la demanda interpuesta por BELLANIRA DE JESUS SOLIS MARTINEZ a través de su Apoderado General Judicial el Abogado Marvin Jiménez Martínez con pretensión de Nulidad Parcial de Instrumento Publico y Cancelación de Asiento registral en contra de : **a)** Hailyken Chamorro Zamora, **b)** Josefa Nohemy Gomez Lumbi, **c)** Octavio Evenor Álvarez Álvarez, **d)** María De La Concepción Silva Alvarado, **e)** Dyane Massiel Castro Salablanca, **f)** John Antony Gutiérrez Chamorro, **g)** Heiry Guillermo Roa Solis **h)** Dyane Massiel Castro Solbalvarro, **i)** Junielka del Socorro Chavarria Ruiz todos de generales en autos

2.- De conformidad con el art. 426 CPCN emplácese a **a)** Hailyken Chamorro Zamora, **b)** Josefa Nohemy Gomez Lumbi, **c)** Octavio Evenor Álvarez Álvarez, **d)** María De La Concepción Silva Alvarado, **e)** Dyane Massiel Castro Salablanca, **f)** John Antony Gutiérrez Chamorro, **g)** Heiry Guillermo Roa Solis **h)** Dyane Massiel Castro Solbalvarro, **i)** Junielka del Socorro Chavarria Ruiz para que en plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la notificación de esta resolución la conteste.

3.- Prevengase a los demandado **a)** Hailyken Chamorro Zamora, **b)** Josefa Nohemy Gomez Lumbi, **c)** Octavio Evenor Álvarez Álvarez, **d)** María De La Concepción Silva Alvarado, **e)** Dyane Massiel Castro Salablanca, **f)** John Antony Gutiérrez Chamorro, **g)** Heiry Guillermo

Roa Solis **h)** Dyane Massiel Castro Solbalvarro, **i)** Junielka del Socorro Chavarria Ruiz actuar en este proceso con la asistencia jurídica o por medio de apoderado, conforme lo dispone el art. 87 CPCN. 4.- Apercíbese a los demandados que si transcurrido el plazo para contestar no lo hicieren, serán declarados rebeldes; su falta de personamiento en esta causa, no impedirá la continuación del proceso. 5.- Notifíquese a las partes demandadas en el lugar o lugares designados como su domicilio, según el orden indicado por el actor en la demanda, sin perjuicio del derecho de los demandados a designar en su escrito de contestación lugar para notificaciones en cualquiera de los medios o lugares señalados en el art. 153 CPCN. 6.- Procédase a realizar la primera notificación a los demandados de manera personal y de no encontrarse la persona en el domicilio señalado, el notificador dejará constancia de ello y concurrirá por segunda vez dentro de tercero día a realizar la notificación; si encontrare a la persona procederá a realizar la notificación personalmente, caso contrario notificará por medio de cédula conforme lo disponen los arts. 148 y 149 CPCN. 7.- Entréguese en el acto de notificación copias del escrito de demanda y sus anexos. 8.- Se le hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Trece de enero de dos mil veinte. Las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana . (F) JUEZA ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ, Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Srio Gustavo Barillas. **GUADBARO.**

3-1

Reg. 0274 - M. 35194341 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000905-ORR1-2019-CO

El señor **MARIANO FLORENTINO VASCONCELOS VASCONCELOS**, solicita ser declarado heredero universal de su hermano el señor **JOSÉ ELIAS VASCONCELOS ORTEGA [Q.E.P.D.]**, Publíquese este edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral de

Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las dos y diecisiete minutos de la tarde del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. (F) DRA. MARIA DE LOS ANGELES SOLANO ZAVALA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL ORAL CIRCUNSCRIPCIÓN SUR, GRANADA. MAANBEAC.

3-1

Reg. 0283 - M. 35213285 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 008392-ORM4-2019-CO

Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintidós de enero de dos mil veinte. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana.- La ciudadana Cilia Aydelina Martínez Peralta quien es mayor de edad, soltera por viudez, de oficios del hogar, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 610-231093-1001G quien comparece en calidad de madre del niño nombre Richard de Jesús Gallardo Martínez, a través de su Apoderado General Judicial el abogado Bayardo Javier Gutiérrez, solicita ser declarada heredera de la cuarta conyugal que le corresponde como cónyuge sobreviviente y heredero universal a su hijo Richard de Jesús Gallardo Martínez como descendiente del causante; de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor quien en vida fuera Ronald Martín Gallardo Díaz (Q.E.P.D.) y en especial de un bien inmueble ubicado sobre el camino de Las Cuarezma, Comarca Esquipulas, kilómetro diez y medio carretera a Masaya, frente a la escuela de San Antonio Sur, donde se ubica la urbanización denominada XOCHITLAN, lote identificado con el número 518, bloque; Q, modelo: TOWNHOUSE, con un área superficial de 138.55Mts², equivalentes 196.52 Vrs², cuya adquisición se realizó mediante escritura pública número Ciento Dos (102), inscrita bajo el Número: 268171, Tomo: 3975, Folio: 50-51, Asiento: 1, Columna de Inscripciones y anotada la nota de desmembración en el Tomo: 13CP (Cancelaciones Parciales) Folio: 243, ambas de la Sección de Derechos Reales, Libro de propiedades, de éste Registro Público de Managua.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho cincuenta y un minutos de la mañana del veintidós de enero de dos mil veinte.- (f) Jueza Ester Isabel Vásquez Morales, Jueza Séptimo Distrito Civil Circunscripción Managua. (f) Sria/SOSUDEAL.

3-1

Reg. 0237 - M. 35039249 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor BJORN PONTUS BERGLING por medio de edicto publicado por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000100-ORM5-2020-FM incoado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y diecinueve minutos de la mañana, del catorce de enero de dos mil veinte.- (F) EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS, Juez del Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de Managua. XIJOHADI.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. TP1235 - M. 35150839 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5390, Folio 1520, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

KARINA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.